

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Sábado 29 de diciembre de 1956 Núm. 364

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
LEY de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios créditos suplementarios, importantes en junto 172.533.183,52 pesetas, a distintas Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y anulación también de diversos créditos, por un total de 34.300.576 pesetas, para efectividad en el año en curso de lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1955, que modificó la cuantía de las dietas de los funcionarios públicos	8174	pados por Servicios de la Dirección General de Ganadería	8181
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la concesión de dos créditos extraordinarios importantes en junto 1.650.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer los gastos que ocasiona al Observatorio del Ebro, de Tortosa, la labor a realizar con motivo de su participación en el Año Geofísico Internacional, a celebrar en el año 1957	8178	LEY de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 293.108,22, al Ministerio de la Gobernación y a «Acción de España en Africa», para satisfacer obligaciones contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en los ejercicios de 1953 y 1954 por los conceptos de agua, fluido eléctrico y telefono	8182
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la concesión de dos créditos suplementarios importantes en junto 3.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para adquisición de material y gastos del Servicio de Interferencia Radiada	8178	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 282.784,88 pesetas al Ministerio de Marina, para abono de cuotas del Seguro de Enfermedad del año 1955 y anulación, en la misma Sección, de la suma de 114.583,34 pesetas en el crédito para atenciones de carácter social del año en curso	8182
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 9.532.946,39 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a cubrir el déficit financiero que se produjo en el ejercicio de 1951 en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado	8179	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 270.970,13 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, para satisfacer gastos ocasionados por la visita a Venezuela en el año 1955 del señor Ministro de la Gobernación	8183
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 7.111.858,58 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer diferencia de haberes de los años 1951 a 1955 a Generales en situación de reserva, con anulación de igual suma en el crédito destinado al abono de obligaciones transitorias	8179	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.114.408,40 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer indemnización familiar a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil en los años 1951, 1953, 1954 y 1955.	8183
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 638.000 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la diferencia del precio de la gasolina consumida por los servicios del Departamento durante el pasado ejercicio económico de 1954	8180	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 612.285,75 pesetas al Ministerio de la Gobernación, para gastos de sostenimiento por el Parque Móvil de Ministerios Civiles de 15 coches asignados a Magistrados, Fiscales generales y Secretarios de Gobierno del Tribunal Supremo	8183
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 674.007 pesetas al Ministerio de Marina, con destino al pago de la cotización de la cuota patronal del Seguro de Enfermedad de 1956, correspondiente al personal de la Armada	8180	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.326.698,26 pesetas a la Sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública.—Deuda del Estado», para satisfacer el quebranto que ocasione el pago de la Deuda Exterior que se formalice en el ejercicio	8184
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en total pesetas 67.146.978,91, al Ministerio de Marina, con destino a la adquisición de material de inventario, municiones y pertrechos y a la realización de carenas y reparaciones en buques	8180	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.478.794,94 pesetas al Ministerio del Aire, para reintegrar el anticipo del Tesoro concedido en 1955 para gastos de traslado e indemnizaciones de destino de obreros de las disueltas Maestranzas Aéreas	8184
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 350.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a subvencionar la celebración del X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas	8181	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden tres suplementos de crédito, por un total de pesetas 24.595.843,96, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento y al Ministerio de Educación Nacional, para incrementar las subvenciones otorgadas a la Secretaría General del Movimiento, al Frente de Juventudes y a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.	8184
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.749.954 pesetas al Ministerio del Aire, para satisfacer la cuota que corresponde a España en el sostenimiento de estaciones meteorológicas flotantes en el Atlántico Norte, por atrasos de los años 1954 y 1955	8181	Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.207.324,25 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, destinado a satisfacer obras realizadas en el año 1951 en el edificio que ocupa el Ateneo Científico y Literario de Madrid	8185
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario por un total de 133.244,18 pesetas al Ministerio de Agricultura, para satisfacer alquileres de 1955 y 1956 de locales ocu-		Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un total de 16.608.500 pesetas a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos que ocasiona la renovación del Censo Electoral general ordenada por Decreto de 9 de diciembre de 1955	8185
		Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, para completar el abono de una paga extraordinaria en el mes de abril de 1956 a los funcionarios activos y pasivos del Estado	8186
		Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 247.000 pesetas a la Presiden-	

	PAGINA
cia del Gobierno, para satisfacer adquisiciones de carburantes destinados a los vehiculos al servicio del Alto Estado Mayor en el ejercicio de 1954	8186
LEY de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 297.954.250 pesetas al Ministerio de Hacienda, para reintegrar al Tesoro el anticipo efectuado para la adquisición de 541.735 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, que correspondieron al Estado en el aumento de capital acordado en 14 de julio de 1955	8186
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.352.640 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para cubrir diversas obligaciones correspondientes a los gastos del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona en los ejercicios de 1954 y 1955	8187
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden cuatro suplementos de crédito, importantes en junto 10.340.132,45 pesetas, al Ministerio de la Gobernación y a Acción de España en Africa, para satisfacer trienios en el año actual al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil	8187
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 18.413.384,90 pesetas, al Ministerio de Industria, para realizar trabajos de investigación minera y aguas subterráneas y de electrificación, comprendidas en el Plan general de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén	8188
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.125.000.000 pesetas al Ministerio de Trabajo, como aportación del Estado al Instituto Nacional de Previsión durante el tercer trimestre de 1956, para mantener en su integridad las prestaciones de los Seguros Sociales unificados	8188
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 525.323,59 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer a la Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar» la subvención correspondiente al ejercicio de 1953 por déficits en la explotación del ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir	8189
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 12.060.383,02 pesetas al Ministerio de Comercio, como subvención a la Empresa naviera «Ybarra y Compañía, S. A.», por el servicio de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata en 1955 y 1956	8189
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario a la Sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», de 1.124.300,46 pesetas, para satisfacer a la Diputación Provincial y Corporaciones Locales de Vizcaya participaciones en la Contribución Territorial Rústica, de acuerdo con la Ley de 26 de septiembre de 1941, en los años 1953 y 1954	8189
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 540.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer indemnizaciones por traslados forzosos y por destino a las islas Canarias de los funcionarios dependientes del Departamento	8190
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.790.479,36 pesetas a Acción de España en Africa.—Ministerio del Ejército, con destino a cumplimentar el Decreto-ley de 22 de junio del corriente año, que elevó los haberes de las Fuerzas de La Legión	8190
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 23.324.000 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a elevar el importe de la ración de los individuos de Marinería y Tropa, y anulación de 7.000.000 de pesetas en el crédito destinado a la constitución de un depósito de previsión de vestuario	8190
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 1.054.187,87, al Ministerio de la Gobernación y a Acción de España en Africa, con destino a satisfacer atenciones del año actual de agua, fluido eléctrico y teléfonos de la Dirección General de la Guardia Civil	8191
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 25.180.783,33, al Ministerio del Ejército y a Acción de España en Africa, con destino a satisfacer haberes del año actual a Clases de Tropa del Ministerio del Ejército, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de febrero de 1956	8191
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 7.475.165,30 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer durante el año actual cuotas correspondientes a España por su participación en Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales	8192

	PAGINA
LEY de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.329.265,80 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la celebración de la 43 Reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en Madrid y de la IX Conferencia General de la misma Organización en Nueva Delhi	8192
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 234.345,99 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a cubrir el déficit a cargo del mismo del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	8192
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 288.759, al Ministerio de la Gobernación y a Acción de España en Africa, con destino a satisfacer jornales de los años 1951, 1952 y 1953 a personal obrero dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil	8193
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 198.205.918,40 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. el importe de la liquidación definitiva relativa a la insuficiencia económica de la explotación de sus líneas en el ejercicio económico de 1955	8193
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 14.248.533,73 pesetas, al Ministerio del Aire para pago de aumento de jornales y anulación de 2.575.451,65 pesetas en la dotación destinada al abono de Seguros Sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de marzo de 1956	8193
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario, importantes en junto 12.550.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer los gastos que ocasiona, en el ejercicio en curso, el canje de carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 26 de junio de 1953, y anulación de una suma del mismo importe en el crédito figurado en la Sección quinta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública», para gastos de emisión, negociación, intereses y amortización de las Deudas que se emitan	8194
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas a Acción de España en Africa.—Presidencia del Gobierno, destinado a satisfacer los gastos efectuados con motivo de la estancia en España de S. M. I. el Sultán de Marruecos y de S. A. I. el Jefe de la Legión	8194
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 17.171.541 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a cubrir los déficits financieros que se produjeron en los años 1952, 1953 y 1954 en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado	8195
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un total de pesetas 101.025.883,10, al Ministerio del Ejército y a Acción de España en Africa, con destino a satisfacer haberes y devengos del reemplazo de 1954 y del cupo de instrucción del de 1955, por exceso de tiempo de permanencia en filas	8195
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 13.585.660,16 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer al Banco de Crédito Local de España la anualidad comprensiva de intereses, comición y amortización del empréstito concedido por dicha entidad bancaria a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para la terminación de caminos vecinales	8196
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer durante el año actual indemnizaciones a testigos y peritos que comparezcan ante las Audiencias Provinciales	8197
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 590.484,35, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer haberes del año actual a los Mayores de primera del Cuerpo de Suboficiales de la Armada	8197
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 1.443.416,27 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer haberes del año actual a los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis	8197
Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, importantes en total 846.908,42 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer durante el año actual jornales del personal obrero dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y	8197

PAGINA

PAGINA

<i>anulación de 335.643,38 pesetas en la consignación fijada para pago de Seguros Sociales</i>	8798
LEY de 27 de diciembre de 1956 por la que se conceden varios créditos suplementarios y uno extraordinario, importantes en junto 647.854.211,93 pesetas, a Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas», para cumplir la Ley de 17 de julio de 1956, que modificó los devengos de las Clases Pasivas	8198
<i>Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 252.454,96 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a satisfacer la contribución de España al sostenimiento de la Oficina internacional de la Propiedad Industrial en Berna, por los años 1952 a 1955, ambos inclusive</i>	8199
<i>Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 220.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para mejora de retribución al personal jornalero que presta servicio en el Hospital Español de Tángier</i>	8199
DECRETO-LEY de 23 de noviembre de 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas, con destino a cubrir las atenciones derivadas del sostenimiento y asistencia en España de aquellos húngaros que a ella se acogen	8200
<i>Otro de 21 de diciembre de 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de dos suplementos de crédito, importantes en junto 21.000.000 de pesetas, para adquisición de vehículos y construcción, reparación y conservación de cuarteles, y anulación de la misma suma de 21.000.000 de pesetas en las consignaciones que se indican de la propia Sección sexta</i>	8200
<i>Otro de 21 de diciembre de 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», de cuatro suplementos de crédito y un crédito extraordinario, por un importe total de 8.800.000 pesetas, con destino a satisfacer diversas atenciones del año actual del Departamento, y anulación de la misma suma de 8.800.000 pesetas en diversas consignaciones de la propia Sección 14</i>	8201

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de diciembre de 1956 por el que se conceden honores militares al cadáver del excelentísimo señor Mayor General Forn Riddhagani Yod-Ayudh, Ministro de Tailandia	8201
--	------

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Ordenes de 26 de diciembre de 1956 por las que se nombran Fiscales provinciales de Tasas de las capitales que se citan a los señores que se mencionan</i>	8202
--	------

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

<i>Orden de 22 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Oficiales de la Oficina de Información Diplomática de este Ministerio y dos más en expectativa de destino</i>	8202
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden de 26 de diciembre de 1956 por la que se prorroga el plazo concedido por las Ordenes de 3 de febrero y 16 de diciembre del año 1955 para interposición de demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas por las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942.</i>	8203
---	------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden de 27 de diciembre de 1956 por la que se resuelve concurso de libre elección para proveer las vacantes de Secretario general de los Gobiernos Civiles de Soria y Tarragona y la Oficialía Mayor del de Zaragoza</i>	8203
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden de 21 de noviembre de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don José Terraza Martorell</i>	8203
<i>Otra de 22 de noviembre de 1956 por la que acepta la renuncia del Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional don Federico Dueso Tello</i>	8203
<i>Ordenes de 5 de diciembre de 1956 por las que se conceden subvenciones a las Escuelas de Ingenieros y Peritos Agrícolas que se citan</i>	8203

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden de 23 de noviembre de 1956 por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer por el año de 1956 las Compañías y Mutualidades autorizadas por este Ministerio para efectuar el Seguro de Accidentes del trabajo</i>	8204
<i>Otra de 27 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la celebración de concursos-subastas para la construcción de viviendas protegidas, viviendas de tipo social y viviendas de renta limitada</i>	8204
<i>Ordenes de 12 de noviembre de 1956 por las que se descalifican las casas baratas que se indican, de las Cooperativas que se citan</i>	8204

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden de 24 de noviembre de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado en determinadas fincas de la provincia de Huelva</i>	8205
<i>Otra de 24 de diciembre de 1956 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan</i>	8206
<i>Otra de 13 de noviembre de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio por vacante ocurrida en la misma</i>	8207

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

<i>Orden de 3 de noviembre de 1956 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Castellón de la Plana</i>	8208
<i>Otra de 3 de noviembre de 1956 por la que se constituye la Junta Local del Turismo en Caldas de Estrach (Barcelona)</i>	8208
<i>Otra de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Valladolid</i>	8208

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno. —Haciendo pública la lista definitiva de opositores admitidos, y señalando fechas y horas para verificar el sorteo y dar principio a los ejercicios	8208
HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro. Consorcio de Compensación de Seguros.</i> —Resolviendo el concurso de méritos para la provisión de quince plazas de Peritos de este Consorcio y nombrando para ocuparlas a los concursantes que se relacionan	8208
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Modificando los Apéndices del Reglamento de Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia, aprobado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1953	8208
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Concediendo el reingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, jubilado, don Ramón Roldán Burgos	8209
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Transcribiendo listas definitivas de opositoras admitidas para el concurso de méritos y examen de aptitud de una Taquimecanógrafa y seis Mecanógrafas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso	8209
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Haciendo público los días que se han de considerar como festivos no recuperables en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional del Trabajo de la Marina Mercante	8210
<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Aclarando la base tercera del concurso para adquisición de madera de El Brasil	8210
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	8210
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes para proveer dos plazas de Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	8210
<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	8210
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios créditos suplementarios, importantes en junto 172.533.183,52 pesetas, a distintas Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y anulación también de diversos créditos, por un total de 34.300.576 pesetas, para efectividad en el año en curso de lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1955, que modificó la cuantía de las dietas de los funcionarios públicos.

La modificación introducida en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco implica un aumento de gastos en los de la mayoría de los Departamentos ministeriales, que, al no haberse tenido en cuenta para el Presupuesto en vigor, por encontrarse éste ya redactado y sometido a las Cortes a la fecha de su publicación, requiere se habilite una serie de suplementos de crédito, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente por la Intervención General y por el Consejo de Estado, en cumplimiento de las prevenciones al efecto contenidas en la vigente legislación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Se conceden los siguientes créditos suplementarios, por un importe total de ciento setenta y dos millones quinientas treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos aplicados al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», y al artículo séptimo «Dietas, viáticos y gastos de locomoción», de las distintas Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, y a los grupos y conceptos que a continuación se detallan:

Capítulo tercero, «Gastos diversos».

Artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción».

	Pesetas	Pesetas
SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Grupo 6.º—Dirección General del Instituto Nacional de Estadística</i>		
Concepto único.—Para abono de dietas, viáticos, etc.	206.250,00	
		206.250,00
SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
<i>Grupo único.—Servicios generales del Ministerio</i>		
Concepto 4.º—Para abono de dietas que se devenguen en comisiones de servicio, conforme al Reglamento de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias	735.000,00	
		735.000,00
SECCION 3.ª—MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Grupo 1.º—Servicios generales</i>		
Concepto 1.º—Para gastos de viajes, dietas, asignaciones de residencia eventual y viáticos de los funcionarios, etc.	700.000,00	
<i>Grupo 2.º—Administración de Justicia</i>		
Concepto 2.º—Para dietas y gastos de viaje de los funcionarios de las Inspecciones provinciales de Justicia Municipal	140.000,00	
<i>Grupo 4.º—Dirección General de los Registros y del Notariado</i>		
Concepto único.—Para gastos de viaje, dietas, asignaciones de residencia eventual y viáticos a los funcionarios, etc.	65.000,00	
		905.000,00
SECCION 4.ª—MINISTERIO DEL EJERCITO		
<i>Grupo único.—Servicios generales</i>		
Concepto único.—Para el pago de dietas, sobredietas, etc.	52.334.237,26	
APENDICE		
<i>Grupo 1.º—Instrucción Premilitar y Superior</i>		
Concepto único.—Cuadro permanente y eventual	1.452.018,84	
<i>Grupo 2.º—Milicia Nacional</i>		
Concepto único.—Para el pago de dietas, pluses, etc.	9.534,00	
		53.795.790,10
SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA		
<i>Grupo único.—Servicios generales</i>		
Concepto 2.º—Para sufragar las dietas, pluses, etc.	14.516.266,90	
		14.516.266,90
SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
<i>Grupo 4.º—Dirección General de la Guardia Civil</i>		
Concepto único.—Para pagos de viáticos, dietas, pluses, etc. ...	6.959.364,04	

	Pesetas	Pesetas
<i>Grupo 5.º—Dirección General de Seguridad</i>		
Concepto 1.º—Para dietas, viáticos, etc.	40.760.000,00	
<i>Grupo 6.º—Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros</i>		
Concepto 1.º—Para las dietas que se devenguen por el Servicio de Inspección, etc.	1.371.000,00	
Concepto 2.º—Dietas reglamentarias a los funcionarios, etc. ...	1.855.800,00	
<i>Grupo 7.º—Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación</i>		
Concepto 1.º—Dietas y asignaciones de residencia eventual, etc.	9.312.600,00	
	<hr/>	60.258.764,04

SECCION 7.ª—MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

<i>Grupo 1.º—Servicios Centrales y Generales</i>		
Concepto 1.º—Para dietas y gastos de locomoción, etc.	222.432,00	
Concepto 2.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	166.824,00	
Concepto 3.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	86.192,40	
Concepto 4.º—Para dietas del personal, etc.	19.860,00	
Concepto 5.º—Dietas y gastos de viajes, etc.	35.589,12	
<i>Grupo 2.º—Jefatura de Sondeos y Cimentaciones y Asesoría Jurídica</i>		
Concepto único.—Dietas al personal por trabajos, etc.	69.907,20	
<i>Grupo 3.º—Jefatura de Puentes y Estructuras</i>		
Concepto único.—Dietas al personal, etc.	47.664,00	
<i>Grupo 4.º—Carreteras</i>		
Concepto 1.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc. ...	2.433.406,80	
Concepto 2.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	389.256,00	
<i>Grupo 5.º—Servicios Hidráulicos</i>		
Concepto único.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	2.374.461,60	
<i>Grupo 6.º—Puertos, Faros y Balizas</i>		
Concepto 1.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	66.729,60	
Concepto 2.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	202.413,12	
Concepto 3.º—Dietas reglamentarias, etc.	194.628,00	
<i>Grupo 7.º—Ferrocarriles</i>		
Concepto 1.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc. ...	637.818,99	
Concepto 2.º—Dietas de conductores, etc.	255.796,80	
Concepto 3.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	47.266,80	
<i>Grupo 8.º—Transportes por carretera</i>		
Concepto único.—Dietas, pluses, etc.	63.552,00	
<i>Grupo 9.º—Caminos vecinales</i>		
Concepto único.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	289.161,60	
<i>Grupo 10.—División Inspectoral e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha</i>		
Concepto 1.º—Gastos de Inspección: Para dietas, etc.	191.291,32	
Concepto 2.º—Gastos de Intervención: Para dietas, etc.	15.888,00	
<i>Grupo 11.—Inspección de Circulación y Transportes por Carretera</i>		
Concepto único.—Para dietas y gastos de locomoción, etc.	158.482,80	
	<hr/>	7.968.622,15

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Grupo 5.º—Dirección General de Enseñanza Primaria</i>		
Concepto 1.º—Inspección General de Enseñanza Primaria: Dietas y gastos de locomoción, etc.	143.582,00	
Concepto 2.º—Inspección de Enseñanza Primaria:		
Subconcepto 1.º—Dietas y gastos de locomoción de 377 Inspectores profesionales ...	6.590.500,00	
Subconcepto 2.º—Idem íd. de los Inspectores Maestros ...	58.000,00	
	<hr/>	6.648.500,00
		6.792.082,00

	Pésetas	Pésetas
SECCION 9.—MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Grupo único.—Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</i>		
Concepto único.—Para los gastos de viajes del Ministro, etc. ...	1,700.000,00	1.700.000,00
SECCION 10.—MINISTERIO DE INDUSTRIA		
<i>Grupo 1.—Ministerio, Subsecretaría y Oficialía Mayor</i>		
Concepto 3.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	10.000,00	
Concepto 4.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	60.000,00	
<i>Grupo 2.—Secretaría General Técnica</i>		
Concepto 1.º—Para dietas y gastos de locomoción, etc.	150.000,00	
Concepto 2.º—Para idem id. por comisiones, etc.	60.000,00	
<i>Grupo 3.—Dirección General de Industria</i>		
Concepto 2.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc., de la Dirección General de Industria, etc.	160.300,00	
Concepto 3.º—Idem id. de los Ingenieros y Ayudantes Industriales y personal de las Delegaciones de Industria, etc.	3.120.000,00	
Concepto 4.º—Idem id. por comisiones del servicio y viajes oficiales en España y en el extranjero de los funcionarios adscritos al Registro de la Propiedad Industrial	12.250,00	
Concepto 5.º—Idem id. por comisiones de servicio en el extranjero del personal de la Dirección General, Consejo Superior de Industria y Ceuipo de Ingenieros Industriales	300.000,00	
<i>Grupo 4.—Dirección General de Minas y Combustibles</i>		
Concepto 1.º—Dietas y gastos de traslación, etc.	35.400,00	
Concepto 2.º—Secretaría General y Secciones: Dietas y gastos de traslación, etc.	118.350,00	
Concepto 3.º—Dietas y gastos de traslación, etc.	284.150,00	
Concepto 4.º—Dietas y gastos de locomoción, etc.	431.700,00	
Concepto 5.º—Dietas y gastos a Ingenieros, etc.	144.950,00	
Concepto 6.º—Dietas y gastos de traslación, etc.	270.175,00	
Concepto 7.º—Dietas y gastos del personal de Ingenieros, etc.	386.550,00	
Concepto 8.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc.	200.000,00	
Concepto 9.º—Consejo de Minería: Dietas y gastos de locomoción, etc.	255.755,00	
Concepto 10.—Idem id., etc.	30.100,00	
Concepto 11.—Instituto Geológico y Minero de España: Dietas y gastos de locomoción, etc.	57.400,00	
Concepto 12.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	60.000,00	
Concepto 13.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	26.050,00	
Concepto 14.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	125.925,00	
Concepto 15.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	36.125,00	
Concepto 16.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	10.575,00	
Concepto 17.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	13.825,00	
Concepto 18.—Distritos Mineros: Dietas y gastos de locomoción, etc.	1.069.160,00	
Concepto 19.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	30.500,00	
Concepto 20.—Dietas y gastos de locomoción, etc.	116.875,00	
Concepto 21.—Para gastos de todas clases que se originen, etc.	3.000,00	
<i>Grupo 5.—Dirección General de Industrias Navales</i>		
Concepto único.—Para dietas, viáticos y gastos de locomoción, etcétera ...	75.000,00	7.654.115,00
SECCION 11.—MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Grupo 1.—Subsecretaría</i>		
Concepto 2.º—Para abono de dietas al Subsecretario, etc.	50.833,00	
Concepto 3.º—Para abono de los gastos de dietas, etc.	107.152,00	
Concepto 4.º—Para abonar los gastos de dietas, viáticos, etc.	291.800,00	
Concepto 5.º—Para abono de las dietas que originen en España, etc.	50.300,00	
Concepto 6.º—Para dietas y gastos de locomoción, etc.	186.275,00	
<i>Grupo 2.—Secretaría Técnica</i>		
Concepto 1.º—Para dietas, gastos de locomoción, etc.	27.000,00	
<i>Grupo 3.—Dirección General de Agricultura</i>		
Concepto 1.—Para atender a los gastos de dietas, viáticos, etc.	4.060.000,00	
<i>Grupo 4.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i>		
Concepto 1.º—Para dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc.	2.970.140,00	
Concepto 2.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc.	472.000,00	
Concepto 3.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc.	8.000,00	
Concepto 4.º—Dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc.	10.000,00	

	Pesetas	Pesetas
<i>Grupo 5.—Dirección General de Ganadería</i>		
Concepto 1.º—Para los gastos que se originen para dietas, viáticos, etc. ...	469.000,00	
Concepto 2.º—Para dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc. ...	31.500,00	
Concepto 3.º—Para idem id del personal de Vías Pecuarias ...	228.000,00	
Concepto 4.º—Para idem id. de los Veterinarios, etc. ...	600.000,00	
Concepto 5.º—Para dietas y gastos de locomoción, etc. ...	75.000,00	
<i>Grupo 6.—Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria</i>		
Concepto único.—Para abono de dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc. ...	90.000,00	
	<hr/>	9.827.000,00
SECCION 13.—MINISTERIO DE COMERCIO		
<i>Grupo 1.º—Servicios generales del Ministerio</i>		
Concepto 1.º—Gastos de toda clase que originen los viajes, etc.	804.980,00	
Concepto 2.º—Gastos de viaje y dietas que se originen, etc. ...	526.513,33	
Concepto 3.º—Dietas y gastos de locomoción, etc. ...	84.000,00	
Concepto 6.º—Para atender a los gastos de toda índole que ocasionen, etc. ...	63.400,00	
<i>Grupo 2.º—Subsecretaría de Economía Exterior</i>		
Concepto 1.º—Para los gastos que en el extranjero originen, etc.	1.400.000,00	
<i>Grupo 3.º—Subsecretaría de la Marina Mercante</i>		
Concepto 1.º—Para dietas, viáticos, gastos de locomoción, etc.	1.850.000,00	
	<hr/>	4.728.893,33
SECCION 15.—MINISTERIO DE HACIENDA		
<i>Capítulo 3.º—Gastos diversos</i>		
<i>Artículo 1.º—De carácter general</i>		
<i>Grupo 1.º—Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio</i>		
Concepto 1.º—Gastos de viajes en traslados de los funcionarios de Hacienda y de los destinados en Canarias ...	400.000,00	
<i>Artículo 7.º—Grupo único.—Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales</i>		
Concepto 1.º—Para los gastos de dietas que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro ...	300.000,00	
	<hr/>	700.000,00
SECCION 16.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
<i>Grupo 3.º—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos</i>		
Concepto único.—Dietas y gastos de locomoción que se originen, etc. ...	2.415.000,00	
	<hr/>	2.415.000,00
SECCION 17.—ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA		
Ministerio de la Gobernación		
<i>Grupo único.—Dirección General de la Guardia Civil</i>		
Concepto único.—Para pago de viáticos, dietas, pluses, etc. ...	330.400,00	
	<hr/>	330.400,00
		<hr/>
		172.533.183,52

Artículo segundo.—En las Secciones que seguidamente se detallan: capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», y artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción», se anula una suma total de treinta y cuatro millones trescientas mil quinientas setenta y seis pesetas en los grupos y conceptos que se expresan a continuación:

	Pesetas
SECCION 2.º—MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
<i>Capítulo 3.º—Gastos diversos</i>	
<i>Artículo 1.º—De carácter general</i>	
<i>Grupo 1.º—Servicios generales del Ministerio</i>	
Concepto 12. Subconcepto b).—«En las dietas: con divisas a cambio libre; prima correspondiente al cambio aplicado, proporcional a la establecida en el apartado anterior para el cambio oficial» ...	7.882.140,00

SECCION 4. ^a —MINISTERIO DEL EJERCITO	Pesetas
<i>Grupo 5.^o—Gastos generales</i>	
Concepto 15.—Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel, etc.	7.230.836,00
SECCION 5.^a—MINISTERIO DE MARINA	
<i>Grupo 4.^o—Atenciones generales</i>	
Concepto único.—Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel, etc.	11.760.000,60
SECCION 10.—MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Grupo 1.^o—Ministerio, Subsecretaria y Oficialía Mayor</i>	
Concepto 4. ^o —Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel, etc.	375.000,00
SECCION 11.—MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Grupo 1.^o—Subsecretaria</i>	
Concepto 3. ^o —Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel, etc.	2.652.600,00
SECCION 13.—MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Grupo 1.^o—Servicios generales del Ministerio</i>	
Concepto 4. ^o —Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel, etc.	4.400.000,00
	34.300.576,00

Artículo tercero.—La diferencia entre el total importe de los suplementos de crédito concedidos y las anulaciones verificadas se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se aprueba la concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 1.650.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer los gastos que ocasione al Observatorio del Ebro, de Tortosa, la labor a realizar con motivo de su participación en el Año Geofísico Internacional, a celebrar en el año 1957.

La destacada participación que el Observatorio del Ebro ha de tener en los trabajos que habrán de llevarse a efecto con motivo del año Geofísico Internacional (primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho), aconsejan que el Estado le facilite los aparatos precisos para que sus observaciones alcancen toda la eficacia que del justificado crédito del Observatorio cabe esperar y que le conceda una ayuda económica destinada a las obras de adaptación que, al mismo efecto, habrá de realizar en los pabellones heliofísico, magnético y electrotelúrico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto un millón seiscientos cincuenta mil pesetas, aplicados a conceptos adicionales, a figurar en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», conforme a la siguiente distribución: Al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; Grupo primero, «Ministerio y Subsecretaria», doscientas cincuenta mil pesetas, para realizar en el Observatorio del Ebro las obras de adaptación del pabellón heliofísico y de los pabellones magnético y electrotelúrico, indispensables para la instalación de los aparatos adquiridos por el Estado como consecuencia de la participación de dicho Observatorio en el Año Geofísico Internacional; y al capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; Grupo primero, «Servicios generales», un millón cuatrocientas mil pesetas, para adquisición por el Observatorio del Ebro de los aparatos precisos para su participación en el Año Geofísico Internacional y para su posterior empleo en cuantas labores realice el Observatorio o se le encomienden por el Estado, propietario de los mismos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se aprueba la concesión de dos créditos suplementarios, importantes en junto 3.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para adquisición de material y gastos del Servicio de Interferencia Radiada.

Para que el Servicio de Interferencia Radiada conserve la eficacia que de su funcionamiento cabe esperar, resulta preciso suplementar los créditos que actualmente están atribuidos a sus gastos de personal y a los de adquisición, montaje y funcionamiento de sus estaciones, suplementación que ha sido informada favorablemente por la

Intervención general y el Consejo de Estado, al emitir sus preceptivos dictámenes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos suplementarios importantes en junto tres millones de pesetas y aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»: Capítulo tercero, Gastos diversos conforme al detalle siguiente: Al artículo primero, «De carácter general»; grupo noveno, «Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación»; concepto tercero, «Para gastos de alojamiento, viajes, organización y personal del Servicio de Interferencia Radiada», setecientas mil pesetas, y al artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo sexto, «Jefatura Principal de Telégrafos y Servicios generales de Telecomunicación»; concepto tercero, «Para construcciones, adquisiciones, montaje y reforma de estaciones radioeléctricas, etc., dos millones trescientas mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 9.532.946,39 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a cubrir el déficit financiero que se produjo en el ejercicio de 1951 en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

El déficit que la Explotación directa de determinados Ferrocarriles por el Estado ha originado durante el año económico de mil novecientos cincuenta y uno fué, lo mismo que en ejercicios anteriores, muy superior al importe del crédito que, en previsión de que se produjera, se había consignado para enjugarle en el presupuesto afecto al Ministerio de Obras Públicas de dicho año.

Ante esta contingencia, resulta preciso habilitar unos recursos extraordinarios que permitan su compensación y cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente por la Intervención General y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones quinientas treinta y dos mil novecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo noveno, «Ferrocarriles», con destino a cubrir el exceso de déficit que en el año mil novecientos cincuenta y uno ha presentado la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de cuyo importe se satisfará en formalización, para su ingreso simultáneo en el Tesoro Público, la cantidad precisa para cancelar los débitos que pueda tener por recaudación de impuestos, y el resto, en su caso, en metálico.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 7.111.858,58 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a satisfacer diferencia de haberes de los años 1951 a 1955 a Generales en situación de reserva, con anulación de igual suma en el crédito destinado al abono de obligaciones transitorias.

La Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro reconoció a los Generales y asimilados que se hallasen en la situación de reserva o que pasaren a ella en lo sucesivo, el derecho al disfrute de un sueldo equivalente al noventa por ciento del señalado a los de activo de su misma graduación; disposición que el Consejo Supremo de Justicia Militar siguió interpretando en sentido estricto, esto es, en el de reconocer exclusivamente el noventa por ciento del sueldo, aún después de la concesión de las pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de diciembre y julio, concedidas a todo el personal en activo, con carácter de acumulables al sueldo por las Leyes de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Contra este criterio se presentaron numerosos recursos de agravios que la Presidencia del Gobierno resolvió en veintinueve de febrero del corriente año en el sentido de reconocer la procedencia de acumular las dos citadas pagas extraordinarias para el señalamiento de los haberes pasivos de referencia y en el de disponer se procediera, de oficio, a verificar las rectificaciones correspondientes.

A consecuencia de dichas rectificaciones, se han producido unos reconocimientos de obligaciones procedentes de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y cinco, que el Ministerio del Ejército no puede satisfacer mientras no se le otorguen los recursos extraordinarios indispensables para ello, pero cuyo importe puede compensarse con anulación de parte de otro crédito de su presupuesto, evitando se aumente la cuantía total de éste.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones ciento once mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo primero, «Personal»; artículo sexto, «Haberes pasivos.—De carácter militar»; grupo único, «Servicios generales», con destino al abono a los Generales en situación de reserva de las diferencias de haberes de los años mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y cinco, reconocidas por la Presidencia del Gobierno en Orden de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que asciende el crédito extraordinario mencionado se anula la misma cantidad de siete millones ciento once mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos en la referida Sección cuarta afecta al Ministerio del Ejército, capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordina-

rio o de primer establecimiento»; artículo tercero. «Otros gastos extraordinarios»; grupo único, «Obligaciones transitorias»; concepto primero, «Haberes».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 638.000 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer la diferencia del precio de la gasolina consumida por los servicios del Departamento durante el pasado ejercicio económico de 1954.

Autorizada, por Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, una elevación en el precio de la gasolina, que la propia disposición previó se cubriera con un correlativo incremento de las consignaciones presupuestarias del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, se procedió al abono de los nuevos precios previa elevación de las consignaciones en diferentes Departamentos ministeriales, pero no en el de Obras Públicas, quien por no haber completado a tiempo la necesaria justificación quedó con dotación insuficiente en los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro.

La del primero de dichos años se suplió con la concesión de un crédito extraordinario aprobado por Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y la del segundo requiere el otorgamiento de otro crédito análogo, cuya habilitación ha sido informada favorablemente por la Intervención General y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro por un importe de seiscientos treinta y ocho mil pesetas, excediendo sobre las respectivas consignaciones presupuestas, como consecuencia del aumento de precio de la gasolina consumida por los servicios del Departamento.

Artículo segundo.—Para satisfacer las atenciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto seiscientos treinta y ocho mil pesetas, aplicados a dos conceptos adicionales que se figurarán en el presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas», con el siguiente detalle: Al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»; grupo séptimo, «Transportes por carretera», quinientas ochenta y ocho mil quinientas pesetas; y al mismo capítulo tercero, artículo séptimo, «Diets, viáticos y gastos de locomoción»; grupo séptimo, «Ferrocarriles», cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 674.007 pesetas al Ministerio de Marina, con destino al pago de la cotización de la cuota patronal del Seguro de Enfermedad de 1956, correspondiente al personal de la Armada.

Disminuida en más de tres millones de pesetas al aprobarse el vigente Presupuesto la dotación que en el anterior figuraba para el pago por el Ministerio de Marina de las atenciones del Seguro de Enfermedad del personal civil a su servicio, se ha observado, durante el tiempo del ejercicio transcurrido, que la reducción introducida resulta excesiva y que se precisa suplementar aquel crédito aunque en cuantía inferior a la rebajada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos setenta y cuatro mil siete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina: capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo tercero, «Acción social»; concepto segundo, cuya expresión se sustituirá por la siguiente: «Para atenciones del Seguro de Enfermedad al personal de la Maestranza de la Armada, figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero ingresado con anterioridad al uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis y al dotado en el capítulo primero artículo cuarto, grupo único.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede dos suplementos de crédito, importantes en total pesetas 67.146.978,91, al Ministerio de Marina, con destino a la adquisición de material de inventario, municiones y pertrechos y a la realización de carenas y reparaciones en buques.

Los créditos figurados en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección afecta al Ministerio de Marina con destino a los de adquisición y reemplazo del material de inventario y de carenas y reparaciones de buques y embarcaciones de todas clases, resultan insuficientes a cubrir la totalidad de las obligaciones que, durante el año, habrán de imputárseles y precisan de unas suplementaciones que, justificadas por el Departamento a que corresponden, han sido informadas en sentido favorable a su otorgamiento por la Intervención General y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en total sesenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesetas con noventa y un céntimos, al Presupuesto en vigor de la sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», capítulo tercero, «Gastos diversos», con el siguiente detalle: al artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo segundo,

«Material de inventario, municiones y pertrechos»; concepto primero, «Para la adquisición y remplazo del material de inventario y repuesto de Almacenes, pertrechos de los Departamentos Marítimos, defensas submarinas, Polígonos de Tiro y buques, incluso los de nueva construcción, etc», veintinueve millones setecientos dos mil trescientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos, y al artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»: grupo único, «Carenas, reparaciones y transporte de materiales; concepto primero, «Para carenas y reparaciones de buques y embarcaciones de todas clases, adquisición de elementos de trabajo, composición del material de inventario para invertir en obras y elaboraciones, etc», treinta y siete millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 350.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a subvencionar la celebración del X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas.

La celebración en España del X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas requiere la realización de unos gastos que por no haberse tenido en cuenta al formular y aprobar en su día los Presupuestos Generales del Estado vigentes para el ejercicio económico en curso, reclaman la habilitación de un crédito extraordinario que al cubrirlos haga honor al acuerdo del Gobierno español, que autorizó y patrocinó su celebración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas cincuenta mil pesetas a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo primero, «Ministerios, Subsecretarías y Servicios generales», con destino a subvencionar la celebración del X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.749.954 pesetas al Ministerio del Aire, para satisfacer la cuota que corresponde a España en el sostenimiento de estaciones meteorológicas flotantes en el Atlántico Norte, por atrasos de los años 1954 y 1955.

La nueva escala de contribuciones que deben aportar los diferentes países adheridos a la O. A. C. I. para el sostenimiento de las estaciones meteorológicas flotantes en el Atlántico Norte han originado la insuficiencia de los créditos autorizados en los Presupuestos para satisfacer las cuotas correspondientes a España en los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, a causa de que los respectivos créditos estaban cifrados en relación con las obligaciones que hubieran debido satisfacerse conforme al acuerdo internacional firmado en mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las que corresponden satisfacer a España por el sostenimiento de las estaciones meteorológicas flotantes en el Atlántico Norte, procedentes de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y por un importe de un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas, aplicado a un subconcepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo único, «Servicios generales»; concepto décimo, «O. A. C. I.», como contravalor de las aportaciones que han de satisfacerse a dicho Organismo por atrasos del segundo semestre de mil novecientos cincuenta y cuatro y resto de los dos semestres de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario y otro suplementario por un total de 133.244,18 pesetas al Ministerio de Agricultura para satisfacer alquileres de 1955 y 1956 de locales ocupados por Servicios de la Dirección General de Ganadería.

Imperiosas necesidades de los Servicios a cargo de la Dirección General de Ganadería aconsejaron la instalación durante mil novecientos cincuenta y cinco de diversos laboratorios pecuarios regionales, que permitieran incrementar la lucha contra las epizootias e impulsar otras actividades que urgentemente requerían su intensificación.

A consecuencia de ello resultó necesario proceder al arriendo de diversos locales, aun excediendo las disponibilidades con que se contaba para el pago de los correspondientes alquileres, dando lugar a una insuficiencia de aquéllas, que se repite en el presente ejercicio y obliga a la habilitación de unos recursos extraordinarios y suplementarios destinados al pago de dichas atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen y convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Agricultura en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, excediendo la respectiva consignación presupuesta por un importe de cincuenta y un mil seiscientas pesetas y relativas a atenciones de alquileres de locales al servicio de la Dirección General de Ganadería.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las obligaciones anteriores un crédito extraordinario por el aludido importe de cincuenta y un mil seiscientas pesetas, a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo segundo, «Material»; artículo cuarto, «Alquileres»; grupo quinto, «Dirección General de Ganadería».

Artículo tercero.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de ochenta y un mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos al figurado en la misma Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo segundo, «Material»; artículo cuarto, «Alquileres»; grupo quinto, «Dirección General de Ganadería»; concepto único, «Arrendamiento de locales para los Servicios Provinciales de Ganadería y los de Ceuta y Melilla, laboratorios, lazaretos y establecimientos pecuarios y Consejo Superior Veterinario».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden dos créditos extraordinarios importantes en junto pesetas 293.108,22, al Ministerio de la Gobernación y a «Acción de España en África», para satisfacer obligaciones contraídas por la Dirección General de la Guardia Civil en los ejercicios de 1953 y 1954 por los conceptos de agua, fluido eléctrico y teléfono.

Pendientes de pago por la Dirección General de la Guardia Civil diversos gastos de agua, fluido eléctrico y teléfonos, causados en los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro en diferentes locales y edificios de ella dependientes, se hace preciso habilitar recursos de carácter extraordinario que permitan su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación —Dirección General de la Guardia Civil— en los pasados ejercicios de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, por un importe de doscientas noventa y tres mil ciento ochenta y tres pesetas con veintidós céntimos sobre las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a atenciones de agua, fluido eléctrico y teléfonos.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto la mencionada cantidad de doscientas noventa y tres mil ciento ochenta y tres pesetas con veintidós céntimos, aplicadas al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con el siguiente detalle: A la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo séptimo, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, doscientas ochenta y nueve mil ciento una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, con destino a satisfacer atenciones de agua, fluido eléctrico y teléfonos, procedentes de los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro; y a la Sección décimoséptima, «Acción de España en África.—Ministerio de la Gobernación», capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto adicional, cuatro mil seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, con destino a satisfacer análogas obligaciones del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 282.784,88 pesetas al Ministerio de Marina, para abono de cuotas del Seguro de Enfermedad del año 1955 y anulación, en la misma Sección, de la suma de 114.583,34 pesetas en el crédito para atenciones de carácter social del año en curso.

Durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco hubo de quedar sin satisfacer, por insuficiencia del correspondiente crédito presupuesto, una parte de la cuota patronal del Seguro de Enfermedad del personal jornalero dependiente del Ministerio de Marina, obligación que debe ser satisfecha en el año actual mediante la concesión de un crédito extraordinario expresamente destinado a ella.

El otorgamiento de los indicados recursos ha sido dictaminado favorablemente por la Intervención general y por el Consejo de Estado al emitir sus informes en el expediente al efecto instruido.

Ahora bien, como en el transcurso de la tramitación del mismo se ha apreciado la existencia de un exceso de dotación en otro concepto del mismo grupo de atenciones del citado Ministerio, que permitirá compensar en parte el nuevo crédito, resulta aconsejable proceder a realizar esta compensación anulando la suma que se estima sobrante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con ochenta y ocho céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo tercero, «Acción social», con destino a satisfacer cuotas de empresa del Seguro de Enfermedad del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Se anula en la misma Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», la suma de ciento catorce mil quinientas ochenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos.

timos en el crédito que figura en los mismos capítulo, artículo y grupo citados anteriormente y concepto quinto. «Para satisfacer el Subsidio de Vejez e Invalidez, etc.»

Artículo tercero.—El importe a que asciende la diferencia entre el crédito extraordinario que se habilita por el artículo primero y la anulación que se dispone por el segundo, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 270.970.13 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer gastos ocasionados por la visita a Venezuela en el año 1955 del señor Ministro de la Gobernación.

Los gastos ocasionados con motivo del viaje oficial que el señor Ministro de la Gobernación realizó a Venezuela en los últimos meses del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, no pudieron ser satisfechos en su día por haber resultado insuficiente para ello el remanente de crédito que a la sazón ofrecía el figurado en Presupuestos para los de Misiones diplomáticas extraordinarias en el extranjero y visitas a España de personalidades extranjeras.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, con exceso sobre la respectiva consignación presupuesta, por un importe de doscientas setenta mil novecientas setenta pesetas con trece céntimos, correspondientes a gastos realizados con ocasión de la visita a Venezuela del señor Ministro de la Gobernación.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el importe citado de doscientas setenta mil novecientas setenta pesetas con trece céntimos, a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio», con destino a satisfacer los mencionados gastos.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.114.408.40 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer indemnización familiar a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil en los años 1951, 1953, 1954 y 1955.

La especial naturaleza de los devengos amparados por el concepto de indemnización familiar, que impide conocer previamente el importe de las liquidaciones que durante cada año habrán de producirse, ha dado lugar en los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y cinco a unas insuficiencias del crédito destinado en ellos a las atenciones de dicha clase de personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ciento catorce mil cuatrocientas ocho pesetas con cuarenta céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales Ministerio de la Gobernación; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil», con destino a satisfacer atenciones de indemnización familiar procedentes de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 612.285.75 pesetas al Ministerio de la Gobernación para gastos de sostenimiento por el Parque Móvil de Ministerios Civiles de 15 coches asignados a Magistrados, Fiscales generales y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Acordado por el Gobierno, en dieciséis de marzo próximo pasado, el aumento de la plantilla de vehículos oficiales en quince coches de representación destinados al servicio de los Magistrados, Fiscales generales y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, se impone la necesidad de suplementar el crédito con que el Estado subvenciona al Parque Móvil de Ministerios Civiles, para las atenciones de todas clases de los vehículos afectos al mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalida, con carácter y fuerza de Ley, el acuerdo del Consejo de Ministros de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis por el que se aumenta, a partir de uno de abril siguiente, la plantilla de vehículos oficiales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, para asignar quince coches al servicio de los Magistrados, Fiscales generales y Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos doce mil doscientas ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los De-

partamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»: capítulo tercero, «Gastos diversos»: artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo sexto, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»: concepto primero, «Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de los vehículos, etc.», y con destino expreso a abonar los gastos de quince nuevas unidades de representación de menos de 15 H. P., que se asignan al personal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Para cubrir el importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 5.326.698,26 pesetas a la Sección 5.ª de Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública.—Deuda del Estado», para satisfacer el quebranto que ocasione el pago de la Deuda Exterior que se formalice en el ejercicio.

Los nuevos tipos de cambio que, con la correspondiente autorización del Consejo de Ministros, viene aplicando el Instituto Español de Moneda Extranjera a sus cesiones de divisas destinadas al pago de los intereses de la Deuda Perpetua Exterior estampillada, han dado origen a una insuficiencia del crédito presupuestado asignado a cubrir las diferencias de cambio en aquellos pagos, que debe ser urgentemente remediada para corregir la situación deudora del Estado con el Instituto por dicho concepto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones trescientas veintiseis mil seiscientas noventa y ocho pesetas con veintiseis céntimos, al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda Pública», parte primera, «Deuda del Estado»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo once, «Otros gastos»; grupo cuarto, «Diferencias de cambio»; concepto único, «Para atender al quebranto que ocasione el pago de la Deuda Exterior que se formalice en el ejercicio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 8.478.794,94 pesetas al Ministerio del Aire para reintegrar el anticipo del Tesoro concedido en 1955 para gastos de traslado e indemnizaciones de destino de obreros de las disueltas Maestranzas Aéreas.

La supresión de Maestranzas Aéreas y creación de nuevos talleres derivados de la reorganización de las fuerzas aéreas, que aconsejó llevar a efecto la aplicación del Convenio con los Estados Unidos de Norteamérica, implicó unos gastos de traslado de unos obreros y de abono de indemnizaciones de despido a otros, que fueron cubiertos en parte con los créditos de jornales de dichas Maestranzas y con un anticipo del Tesoro que hubo de otorgarse para que las citadas indemnizaciones pudieran satisfacerse en momento oportuno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el año mil novecientos cincuenta y cinco, por un importe de ocho millones cuatrocientas setenta y ocho mil setecientas noventa y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, excediendo los respectivos créditos presupuestados para atender a gastos de traslado e indemnizaciones de despido de los obreros de las distintas Maestranzas Aéreas.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de ocho millones cuatrocientas setenta y ocho mil setecientas noventa y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»: capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo segundo, «Dirección General de Industria y Material», con el que se liquidará el anticipo de Tesorería concedido en su día.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden tres suplementos de crédito, por un total de pesetas 24.595.843,96, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento y al Ministerio de Educación Nacional, para incrementar las subvenciones otorgadas a la Secretaría General del Movimiento, al Frente de Juventudes y a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Justificada por la Secretaría General del Movimiento, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina la inaplazable necesidad en que se encuentran de que sean incrementadas las subvenciones que, para cumplimiento de sus fines, figuran en el Presupuesto en vigor, se ha instruido un expediente de habilitación de los correspondientes suplementos de crédito, en el que ha recaído informe de la Intervención General favorable a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto veinticuatro millones quinientas noventa y cinco mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor y con sujeción al siguiente detalle: A la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Secretaría General del Movimiento»; concepto único, «Para los servicios dependientes de la Secretaría General, actividades políticas a cargo de la misma y Delegación Nacional de Deportes», diez millones trescientas veintidós mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos; y a la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo primero, «Ministerio y Subsecretaría»; concepto cuarto, «Subvenciones especiales», catorce millones doscientas setenta y cuatro mil doscientas pesetas con veintisiete céntimos, de las que cinco millones ochocientas cincuenta mil se aplicarán al subconcepto primero, «Subvenciones al Frente de Juventudes, Delegación Nacional, para atender a sus fines propios, a librar en firme y por dozavas partes»; y ocho millones cuatrocientas veinticuatro mil doscientas pesetas con veintisiete céntimos al subconcepto segundo, «Subvención a la Sección Femenina para atender a sus fines generales, a librar en firme y por dozavas partes».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.207.324,25 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, destinado a satisfacer obras realizadas en el año 1951 en el edificio que ocupa el Ateneo Científico y Literario de Madrid.

Durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno se realizaron diversas obras de consolidación y reforma en el edificio ocupado por el Ateneo Científico y Literario de Madrid, de acuerdo con un proyecto aprobado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional, del que entonces dependía el citado Organismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las relativas a las obras realizadas en el Ateneo Científico y Literario de Madrid en el año mil novecientos cincuenta y uno por don Angel Trueba Fernández, por un importe de un millón doscientas siete mil trescientas veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario del indicado importe de un millón doscientas siete mil trescientas veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un total de 16.608 500 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que ocasione la renovación del Censo Electoral general ordenada por Decreto de 9 de diciembre de 1955.

Dispuesto por Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco que el Instituto Nacional de Estadística llevase a cabo una renovación del Censo Electoral general, se han originado al mismo unos gastos de diversas clases para los que no cuenta con las correspondientes dotaciones, ya que por la época en que se dispuso el servicio no fué posible llevar a efecto su inclusión en los Presupuestos del Estado aprobados para el del año en curso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconoce y convalida con fuerza de Ley el Decreto de la Presidencia del Gobierno de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco que dispuso la realización por el Instituto Nacional de Estadística de los correspondientes trabajos para renovar, bajo la Inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de ella dependen, el Censo Electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Artículo segundo.—Para sufragar los gastos que ocasione la realización de los trabajos aludidos en el artículo anterior se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto dieciséis millones seiscientos ocho mil quinientas pesetas, aplicados a conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno», con arreglo al siguiente detalle: al capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo sexto, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», trece millones seiscientos trece mil quinientas pesetas, para pago a los agentes inscriptores municipales, de destajos por depuración de boletines de electores y para los de escritura y comprobación de fichas y listas provisionales y definitivas, corrección de pruebas de imprenta y trabajos de dirección y formación de resúmenes y estadísticas electorales; al capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas no inventariable»; grupo sexto, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», cien mil pesetas, para las adquisiciones necesarias con destino a la renovación del Censo; al mismo capítulo segundo, artículo tercero, «Impresiones,

encuadernaciones y publicaciones»; grupo quinto, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», dos millones setecientas noventa y cinco mil pesetas, para confección de boletines individuales fichas, impresos y listas y cuantos otros sean necesarios para la renovación del Censo Electoral, y al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo séptimo, «Diets, viáticos y gastos de locomoción»; grupo sexto, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», cien mil pesetas, para abonar los gastos de dietas y viajes que se originen por las comisiones del servicio que resultaren precisas con motivo de la renovación del indicado Censo.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno para completar el abono de una paga extraordinaria en el mes de abril de 1956 a los funcionarios activos y pasivos del Estado.

El crédito autorizado por el Presupuesto en vigor con destino al pago de una mensualidad extraordinaria a satisfacer en el mes de abril a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de las Clases Pasivas resulta insuficiente para cubrir todas las atenciones que con su importe deben satisfacerse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto dieciocho, «Para el pago de una mensualidad extraordinaria en el mes de abril a los funcionarios y empleados activos del Estado y a los beneficiarios de Clases Pasivas del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 247.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer adquisiciones de carburantes destinados a los vehículos al servicio del Alto Estado Mayor en el ejercicio de 1954.

Durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro quedaron sin satisfacer a la C. A. M. P. S. A. un cierto número de facturas correspondientes a suministros de carburantes facilitados por aquella Compañía al Alto Estado Mayor con destino al funcionamiento de los vehículos que el mismo tuvo asignados en dicho año.

La existencia de estos descubiertos fué motivada por un agotamiento prematuro del crédito al efecto incluido en aquel Presupuesto y la imposibilidad de suspender los servicios de dicho Alto Organismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconocen y convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Presidencia del Gobierno en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre la respectiva consignación presupuesta, por un importe de doscientas cuarenta y siete mil pesetas, y relativas a adquisiciones de carburantes para el funcionamiento de los vehículos adscritos al Alto Estado Mayor.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las atenciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de doscientas cuarenta y siete mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo segundo, «Alto Estado Mayor».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 297.954.250 pesetas al Ministerio de Hacienda, para reintegrar al Tesoro el anticipo efectuado para la adquisición de 541.735 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, que correspondieron al Estado en el aumento de capital acordado en 14 de julio de 1955.

Acordada por el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España en catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cinco una nueva ampliación de su capital en condiciones análogas a las que ya llevaba efectuadas, o sea, reservando a los accionistas el derecho a suscribir una acción nueva por cada seis antiguas que poseyesen, estimó conveniente el Consejo de Ministros que el Estado suscribiese y abonase las quinientas cuarenta y un mil setecientas treinta y cinco acciones que, conforme a dicho acuerdo, tenía derecho a recoger, y dispuso el otorgamiento de un anticipo del Tesoro que permitiera efectuar su pago hasta tanto se dispusiera de crédito adecuado a ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalida el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco que autorizó al Ministerio de Hacienda para suscribir el número de acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que correspondieran al Estado con arreglo a las condiciones del acuerdo del Consejo de Administración de la citada Compañía de catorce de julio del mismo año.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos noventa y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección decimoquinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», con destino a liquidar el anticipo de Tesorería otorgado para la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.352.640 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para cubrir diversas obligaciones correspondientes a los gastos del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona en los ejercicios de 1954 y 1955.

Por Decretos de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, convalidados con fuerza de Ley por la de diecisiete de julio del año en curso, se estableció el régimen económico y de subvenciones a que había de ajustarse el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, señalando que los gastos de éste se distribuirán entre los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional y las Corporaciones provincial y municipal de aquella población.

De acuerdo con lo previsto en dichas disposiciones se ha señalado la participación que en los gastos del mencionado Establecimiento correspondientes a los años de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco habría de tener cada uno de los Organismos mencionados, resultando que la asignada al Ministerio de Educación Nacional es superior a los recursos de que el mismo dispuso para tal atención.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta pesetas, que se aplicará a un subconcepto adicional del Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, «Universidades», para satisfacer a la Junta Administradora del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona las subvenciones deficitarias que debe abonarle el Ministerio de Educación Nacional, con destino a los gastos de aquel Establecimiento, en los ejercicios de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, por las respectivas cuantías de un millón ciento cuarenta y tres mil trescientas veinte pesetas y un millón doscientas nueve mil trescientas veinte pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden cuatro suplementos de crédito, importantes en junto 10.340.132,45 pesetas, al Ministerio de la Gobernación y a Acción de España en África, para satisfacer trienios en el año actual al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Modificadas durante el próximo pasado año de mil novecientos cincuenta y cinco las condiciones de percepción de trienios por el personal afecto a la Dirección General de la Guardia Civil, resultó necesario conceder varios suplementos de crédito aplicados a los conceptos del Presupuesto que en aquel ejercicio figuraban afectos a su liquidación.

La misma necesidad se repite para el presente año, toda vez que por la fecha en que se conoció la precedente no fué posible tenerla en cuenta al redactar el Presupuesto en vigor, y por ello se ha instruido un expediente de habilitación de recursos, también suplementario, que ha sido informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de diez millones trescientas cuarenta mil ciento treinta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con sujeción al siguiente detalle: A las Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», diez millones ciento cincuenta y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos, de las que ocho millones setecientos siete mil ciento ochenta y dos pesetas con dieciséis céntimos se aplican al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo séptimo, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto quinto, «Clases de Tropa»; subconcepto noveno, «Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables que corresponden al personal del C. A. S. E., Cuerpo de Suboficiales y clase de Tropa»; un millón «cuatrocientas cincuenta y un mil ciento noventa y siete pesetas con dos céntimos al subconcepto once, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres)»; y a la Sección diecisiete, «Acción de España en África.—Ministerio de la Gobernación», ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesetas con veintisiete céntimos, de las que ciento cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesetas se aplica-

rán al capítulo primero, «Personal»; artículo primero «Sueños»; grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto cuarto, «Clases de Tropa», subconcepto sexto, «Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden al personal de Suboficiales y Clases de Tropa», y veinticinco mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos al subconcepto séptimo, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres)».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 18.413.384,90 pesetas al Ministerio de Industria, para realizar trabajos de investigación minera y aguas subterráneas y de electrificación comprendidos en el Plan general de obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén.

En cumplimiento de lo previsto por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que autorizó el Plan de Obras, colonización, industrialización y electrificación de la provincia de Jaén, el Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobó el programa a desarrollar durante el ejercicio en curso en la parte del Plan referente a los servicios a cargo de las Direcciones Generales de Industria y Minas, afectas al Ministerio de Industria

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden cuatro créditos extraordinarios, por un total de dieciocho millones cuatrocientas trece mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con noventa céntimos, aplicados a sendos conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección diez de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»: capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», con el siguiente detalle: Al grupo segundo, «Dirección General de Minas y Combustibles», once millones quinientas ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro pesetas con noventa céntimos, de cuyo importe se destinarán cinco millones veintidós mil ciento treinta y una pesetas con trece céntimos a los trabajos de prolongación del socavón de desagüe de la zona minera de Linares: cinco millones doscientas setenta y un mil ochocientas sesenta pesetas con veintisiete céntimos, a investigación en profundidad en la misma zona minera y a trabajos de profundización del pozo San Vicente, y un millón doscientas noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, para investigación de aguas subterráneas, como trabajos comprendidos en los apartados f) y g) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y a un grupo adicional, que se denominará «Dirección General de Industria», seis millones ochocientos veintisiete mil seiscientos cincuenta pesetas, con destino a la realización de trabajos de electrificación de la provincia de Jaén, establecidos en el epígrafe f) del mismo artículo segundo de la citada Ley

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.125.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo, como aportación del Estado al Instituto Nacional de Previsión durante el tercer trimestre de 1956, para mantener en su integridad las prestaciones de los Seguros Sociales unificados.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de veintitrés de marzo próximo pasado, y como consecuencia de la elevación de jornales dispuesta por el mismo Departamento en las distintas Reglamentaciones laborales, se ordenó que el Estado tomase a su cargo el abono de una parte de las cuotas que por los Seguros Sociales unificados venían satisfaciendo las Empresas.

El cumplimiento del citado precepto representa unos gastos extraordinarios que en cuanto al período correspondiente al primer trimestre de vigencia del Decreto y segundo del año en curso, ha sido cubierto mediante la concesión de un crédito, también extraordinario, concedido por Decreto-ley del propio día veintitrés de marzo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se reconoce y convalida con fuerza de Ley y vigencia hasta treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis el Decreto de veintitrés de marzo del corriente año, por el que se fijaron nuevas normas de cotización de Seguros Sociales.

Artículo segundo.—Se concede un crédito suplementario de mil ciento veinticinco millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Trabajo», capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Instituto Nacional de Previsión»; concepto adicional, para satisfacer al expresado Instituto la suma que se calcula necesaria como aportación del Estado durante el tercer trimestre de mil novecientos cincuenta y seis para mantener íntegramente las prestaciones de los Seguros Sociales unificados en tanto se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 525.323.59 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer a la Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar» la subvención correspondiente al ejercicio de 1953 por déficits en la explotación del ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir.

En cumplimiento de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, se ha concedido, en diecisiete de julio del año en curso, un crédito extraordinario destinado a satisfacer a las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha las subvenciones precisas para cubrir los déficits de explotación que experimentaron en la correspondiente al año mil novecientos cincuenta y tres.

Advertido posteriormente que en aquella concesión no figuraba incluida la subvención que había de abonarse, conforme a los resultados de aquel mismo ejercicio, a la Compañía del Ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir, se ha tramitado otro expediente para habilitar los recursos que el remedio de aquella omisión requiere.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas veinticinco mil trescientas veintitrés pesetas con cincuenta y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo octavo, «Gastos reembolsables»; grupo tercero, «Ferrocarriles», como subvención de explotación a la Compañía Gaditana de Minas «La Caridad de Aznalcóllar», para enjugar el déficit producido en la explotación del ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, en armonía con lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 12.060.383.02 pesetas al Ministerio de Comercio, como subvención a la Empresa naviera «Ybarra y Compañía, S. A.», por el servicio de la línea Mediterráneo-Brasil-Plata en 1955 y 1956.

En cumplimiento del Decreto de diez de febrero del año en curso, aprobatorio de las bases articuladas que habían de servir para el otorgamiento del contrato de adjudicación del servicio de la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata a la Empresa Naviera «Ybarra y Compañía», requiere la habilitación de un crédito extraordinario que permita satisfacer a esta Empresa la subvención que conforme a dicho pliego le corresponde desde el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a fin del ejercicio actual, con las deducciones establecidas en el artículo primero del mencionado Decreto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doce millones sesenta mil trescientas ochenta y tres pesetas con dos céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Subsecretaría de la Marina Mercante», con destino a satisfacer a la Empresa Naviera «Ybarra y Compañía, S. A.», las primas que les correspondan por el servicio de la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata desde el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a fin de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de diez de febrero último, que aprobó las bases articuladas del pliego de condiciones que servirá para el otorgamiento del contrato del servicio que se trata entre el Estado y la citada Empresa.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario a la Sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», de 1.124.300.46 pesetas, para satisfacer a la Diputación Provincial y Corporaciones Locales de Vizcaya participaciones en la Contribución Territorial Rústica, de acuerdo con la Ley de 26 de septiembre de 1941, en los años 1953 y 1954.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, que concedió determinadas participaciones en las cuotas de la Contribución Territorial Rústica a favor de las Corporaciones provinciales y locales, se liquidaron en su día, a favor de las de la provincia de Vizcaya las correspondientes al cuarto trimestre de mil novecientos cincuenta y tres y a los primero, segundo y tercero de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin que pudiera satisfacerse su importe por haberse agotado prematuramente el crédito contenido en los Presupuestos para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ciento veinticuatro mil trescientas pesetas con cuarenta y seis céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo doce, «Participes en recursos del Estado.—De Corporaciones Locales»; grupo único, «Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial», con destino a satisfacer diferentes nóminas que, procedentes del cuarto trimestre de mil novecientos cincuenta y tres y primero, segundo y

tercero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se adeudan a la Diputación Provincial y Corporaciones Locales de la provincia de Vizcaya por la participación en la Contribución Territorial Rústica que les concedió la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 540.000 pesetas al Ministerio de Justicia con destino a satisfacer indemnizaciones por traslados forzosos y por destino a las Islas Canarias de los funcionarios dependientes del Departamento.

El considerable número de traslados forzosos de personal afecto al Ministerio de Justicia que, por necesidades de los servicios, se ha tenido que disponer en el presente año, unido al mayor coste de los transportes y al aumento de la cuantía de las dietas establecido por el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, han originado una notable insuficiencia en el crédito afecto al pago de dichas atenciones, que requiere ser remediada con urgencia, mediante la habilitación del correspondiente suplemento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas cuarenta mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción»; grupo segundo, «Administración de Justicia»; concepto cuarto, «Para indemnizaciones por traslados forzosos y por destino a las Islas Canarias de los funcionarios de la Administración de Justicia, con arreglo a las disposiciones vigentes».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 3.790.479,36 pesetas a Acción de España en Africa.—Ministerio del Ejército, con destino a cumplimentar el Decreto-ley de 22 de junio del corriente año, que elevó los haberes de las Fuerzas de La Legión.

La elevación que en los haberes del personal de tropa integrante de las Fuerzas de la Legión ha dispuesto el Decreto-ley de veintidós de junio próximo pasado, con efectividad del día primero del mes de julio siguiente, requiere se suplemente el crédito destinado al pago de sus haberes en la forma y cuantía que al efecto ha sido informada favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones setecientos noventa mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en Africa.—Ministerio del Ejército»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo sexto, «Tropa del Tercio»; concepto único, subconcepto primero, cuya expresión quedará modificada por la siguiente: «Haberes de Tropa.—Para el pago de haberes al personal de Tropa del Tercio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL número ciento ochenta)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 23.324.000 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a elevar el importe de la ración de los individuos de Marinería y Tropa, y anulación de 7.000.000 de pesetas en el crédito destinado a la constitución de un depósito de previsión de vestuario.

Apreciada la necesidad de elevar la asignación que en el presupuesto en vigor tiene autorizada el servicio de racionamiento de la tropa afecta al Ministerio de Marina, equiparándola en cuantía a la atribuida a la de los del Ejército y del Aire, se ha instruido un expediente de habilitación del suplemento de crédito para ello requerido, en el que, al propio tiempo, aparece justificada la posibilidad de compensar, en parte, el mayor gasto con una anulación en la dotación destinada a constituir el fondo de vestuario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintitrés millones trescientas veinticuatro mil pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; concepto primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo sexto, «Marinería y Tropa»; concepto primero, subconcepto segundo, «Raciones», con destino a elevar su cuantía anual desde primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—Se anula la suma de siete millones de pesetas en el crédito figurado en la propia Sección quinta, «Ministerio de Marina»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Vestuario»; concepto segundo, «Quinta anualidad de las fijadas para la constitución del depósito de previsión reglamentario»

Artículo tercero.—La diferencia entre el crédito suplementario concedido y la anulación dispuesta se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 1.054.187,87, al Ministerio de la Gobernación y a Acción de España en Africa, con destino a satisfacer atenciones del año actual de agua, fluido eléctrico y teléfonos de la Dirección General de la Guardia Civil.

Dispuesto en el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres que la desgravación de cargas estatales establecidas a favor de los Municipios por la base primera de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, entraría en vigor, por lo que a las Corporaciones Provinciales y Municipales de poblaciones de más de veinte mil habitantes se refería, en primero de enero del año en curso, se han producido en la Dirección General de la Guardia Civil, a partir de dicha fecha, unos mayores gastos por atenciones de agua, fluido eléctrico y teléfonos, que reclaman se provea a la misma de los recursos precisos a sustituir las cantidades que por tales obligaciones satisfacían anteriormente aquellas Corporaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto un millón cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo séptimo, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto tercero, «Para gastos de agua y alumbrado que se consuman en dependencias oficiales o edificios que ocupen o puedan ocupar Fuerzas del Cuerpo, para el de instalaciones de teléfonos oficiales, abono de los mismos, conferencias oficiales sin franquicia, etcétera», un millón cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas con treinta y dos céntimos; y a la Sección diecisiete, «Acción de España en Africa.—Ministerio de la Gobernación»; capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariable»; grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto tercero, «Para el pago de agua y fluido eléctrico que se consuma en dependencias oficiales o en edificios que ocupe o pueda ocupar la Fuerza del Cuerpo», nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 25.180.783,33 al Ministerio del Ejército y a Acción de España en Africa, con destino a satisfacer haberes del año actual a Clases de Tropa del Ministerio del Ejército, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 2 de febrero de 1956.

Por Decreto-ley de dos de febrero del año en curso, y para dar cumplimiento a lo prevenido en la Ley de veintidós de diciembre anterior, que regulaba el reclutamiento del voluntariado en el Ejército de Tierra y el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, se han fijado los emolumentos que desde su vigencia habrá de percibir el personal antes citado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, importantes en junto veinticinco millones ciento ochenta mil setecientos ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección cuarta, «Ministerio del Ejército», veinte millones setecientas sesenta y ocho mil setecientas pesetas; al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo quinto, «Haberes de Tropa»; concepto único, el cual quedará redactado con los tipos establecidos por el Decreto-ley de dos de febrero del corriente año, y de cuyo importe se aplicarán diecinueve millones cincuenta y tres mil setecientos pesetas al subconcepto primero y un millón setecientas quince mil al subconcepto cuarto; a la Sección 17, «Acción de España en Africa.—Ministerio del Ejército»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos», cuatro millones cuatrocientas doce mil ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, de las que tres millones setecientas veintidós mil ciento treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos se aplicarán al grupo cuarto, «Tropas de Unidades Europeas»; concepto único, subconcepto primero, «Haberes de Tropa», y doscientas cuarenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas al subconcepto tercero; veintiocho mil quinientas al grupo quinto, «Tropas de Unidades Indígenas»; concepto único, subconcepto primero, «Haberes de Tropa», y noventa y ocho mil cien pesetas al subconcepto tercero, y trescientas veintidós mil cien al grupo séptimo, «Destacamentos del Sáhara», concepto primero, modificándose la redacción de los conceptos aludidos en el sentido que establece el Decreto-ley de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 7.475.165,30 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer durante el año actual cuotas correspondientes a España por su participación en Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales.

La creciente participación que la Nación española viene teniendo en las Organizaciones de carácter internacional le obligan a su vez a contribuir a los gastos de sostenimiento de las mismas con asignaciones adecuadas, cuyo pago repercute en los créditos destinados a dichas atenciones en cuantía que exige su suplementación, para evitar el incumplimiento de tan preferentes atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las que, a consecuencia de compromisos internacionales, hayan de satisfacerse durante el año en curso por asignaciones correspondientes al sostenimiento de los Organismos de aquel carácter de que la Nación española forma parte.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de siete millones cuatrocientas setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesetas con treinta céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio»; concepto trece, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.329.265,80 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la celebración de la 43 Reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en Madrid y de la IX Conferencia General de la misma Organización en Nueva Delhi.

La celebración en Madrid en el mes de abril último de la cuarenta y tres Reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y la asistencia de nuestro país a la IX Conferencia General de la misma Organización en Nueva Delhi, han originado unos gastos para los que el Ministerio de Asuntos Exteriores carece de dotación adecuada, y que debe serle atribuida mediante el otorgamiento del correspondiente crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el año actual, sin la existencia de crédito propuesto, por un importe de ochocientas cuarenta y tres mil novecientas dieciocho pesetas con treinta céntimos con motivo de la celebración de la cuarenta y tres Reunión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en Madrid.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número anterior y para hacer frente a los gastos que se presenten con motivo de la IX Conferencia General de la UNESCO, en Nueva Delhi, se concede un crédito extraordinario de un millón, trescientas veintinueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas con ochenta céntimos a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero «Servicios generales del Ministerio».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 234.345,99 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a cubrir el déficit a cargo del mismo del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Las subvenciones normal y deficitaria que al Ministerio de Educación Nacional corresponde satisfacer en el presente año por su participación en los gastos del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, exceden del importe del crédito de que el Departamento dispone para su abono y reclaman una rápida suplementación del mismo hasta cubrir la cuantía de aquellas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, «Universidades»; subconcepto segundo, «Clínica»; partida primera, «Barcelona».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 288.759 al Ministerio de la Gobernación y a Acción de España en África, con destino a satisfacer jornales de los años 1951, 1952 y 1953 a personal obrero dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

El plus de carestía de vida que a favor del personal comprendido en la Reglamentación del Trabajo en Oficinas y Despachos estableció la Orden ministerial de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, en cuantía del veinticinco por ciento de los salarios base, no pudo satisfacerse por la Dirección General de la Guardia Civil al personal a su servicio que debía percibirle, durante los años mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y tres, por resultar insuficientes para su abono los créditos a tal fin autorizados en los correspondientes Presupuestos generales del Estado.

Ante esta situación resulta preciso habilitar recursos de carácter extraordinario que permitan satisfacer tan preferentes como atrasados devengos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto doscientas ochenta y ocho mil setecientas cincuenta y nueve pesetas, al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil», doscientas ochenta y seis mil cuatrocientas diecinueve pesetas, con destino a satisfacer emolumentos de esta clase de los años mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos y mil novecientos cincuenta y tres; y a la Sección diecisiete, «Acción de España en África.—Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal», artículo cuarto, «Jornales»; grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil», dos mil trescientas cuarenta pesetas, para satisfacer atenciones similares del año mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 198.205.918,40 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. el importe de la liquidación definitiva relativa a la insuficiencia económica de la explotación de sus líneas, en el ejercicio económico de 1955.

Formulada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles la liquidación definitiva de la explotación de sus líneas en el pasado año de mil novecientos cincuenta y cinco, a los fines de que le sea satisfecha la ayuda que, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, le corresponde en compensación de la insuficiencia económica de sus recursos, se ha deducido de ella la necesidad de arbitrar un crédito extraordinario que permita cubrir la parte del déficit total de la explotación, del de incremento de la Cuenta de Almacén y de los intereses de los créditos por ella autorizados que no pudo atenderse con la subvención compensadora al efecto incluida en los Presupuestos del Estado de aquel ejercicio económico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento noventa y ocho millones doscientas cinco mil novecientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo noveno, «Ferrocarriles», con destino a satisfacer a la R. E. N. F. E. el importe de la liquidación definitiva relativa a la insuficiencia económica de la explotación de sus líneas en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede varios suplementos de crédito, importantes en junto 14.248.533,73 pesetas, al Ministerio del Aire para pago de aumento de jornales y anulación de 2.575.451,65 pesetas en la dotación destinada al abono de Seguros Sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de marzo de 1956.

La aplicación al personal jornalero del Ministerio del Aire de los aumentos de salarios introducidos en diversas Reglamentaciones por la Orden del de Trabajo de veintitrés de marzo último, exigen la concesión de varios suplementos de crédito, aplicados al Presupuesto en vigor de aquel Departamento y compensados, en parte, con la baja que en las atenciones dotadas en concepto de Acción Social representan las desgravaciones que en las cargas patronales dispuso el Decreto de la misma fecha de veintitrés de marzo antes indicada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto catorce millones doscientas cuarenta y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas con setenta y tres céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales», conforme al siguiente detalle: Al grupo primero, «Estado Mayor del Aire»; concepto único, «Para el personal afecto al Estado Mayor», cinco mil ciento noventa y cinco pesetas con cincuenta; al grupo segundo, «Dirección General de Industria y Material»; concepto único, «Para los obreros y aprendices», siete millones quinientas ochenta y ocho mil quinientas cuarenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos; al grupo tercero, «Dirección General de Aeropuertos», concepto único, «Personal civil de la Dirección General de Aeropuertos»,

novecientas treinta y ocho mil cuatrocientas siete con ochenta y nueve; al grupo cuarto, «Dirección General de Protección de Vuelo, concepto único «Para todos los servicios de esta Dirección General», un millón novecientas noventa y ocho mil setecientas setenta y seis con cuarenta y nueve; al grupo quinto, «Dirección General de Servicios», concepto único, dos millones setecientas cincuenta mil setecientas cincuenta y seis pesetas con setenta y tres céntimos», distribuidas como sigue: «Para los servicios de Interdependencia», cuatrocientas ocho mil doscientas setenta con veintiséis; «Para los de Sanidad», ciento veintinueve mil setecientas cuarenta y una con treinta y siete; «Para los de Farmacia», cincuenta y cinco mil seiscientos diez con setenta y ocho; «Para los del Servicio de Defensa Química y contra Incendios», diecinueve mil setecientas setenta y dos con setenta y uno; «Para los de Armamento», doscientas treinta y nueve mil setecientas cuarenta y cuatro con treinta y uno, y «Para los de Automovilismo», un millón ochocientas noventa y siete mil seiscientos diecisiete con treinta; al grupo sexto «Servicio de Transmisiones», concepto único «Para los obreros de estos Servicios», ciento noventa y ocho mil doscientas veintiséis con veintisiete; al grupo séptimo, «Servicios Marítimos», concepto único, «Para los obreros de estos Servicios», ciento cincuenta y tres mil quinientas trece con dieciséis; al grupo octavo, «Servicios generales», concepto único, «Para el pago de Cocineros, Limpiadoras, Conserjes y Guardadores», doscientas sesenta mil ciento sesenta y nueve con setenta y nueve; al grupo noveno «Servicio Cartográfico y Fotográfico», concepto único, «Para los obreros de estos Servicios», treinta y cuatro mil ochocientas ochenta y una con cuarenta y tres, y al grupo décimo «Dirección General de Instrucción», concepto único «Para los servicios de esta Dirección General», trescientas veinte mil cincuenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Se anula la suma de dos millones quinientas setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos en el crédito figurado en la misma Sección doce, «Ministerio del Aire»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo séptimo, «Acción Social»; concepto único, «Para el pago de Plus familiar, primas y demás obligaciones dimanadas de Accidentes del Trabajo y cuotas patronales de Seguros sociales obligatorios.»

Artículo tercero. La diferencia entre los suplementos de crédito concedidos y la anulación verificada se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario, importantes en junto 12.550.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer los gastos que ocasione, en el ejercicio en curso, el canje de carpetas de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 26 de junio de 1953, y anulación de una suma del mismo importe en el crédito figurado en la Sección quinta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública», para gastos de emisión, negociación, intereses y amortización de las Deudas que se emitan.

Previsto para el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete el comienzo de la amortización de la Deuda del Estado, al cuatro por ciento, sin impuestos, emisión de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se hace indispensable que, con anterioridad a aquella fecha, se efectúe el canje de las carpetas provisionales, que actualmente la representan, por los títulos definitivos correspondientes, operación que requiere la realización de unos gastos para los que no existe dotación adecuada en los Presupuestos en vigor.

El remedio de esta situación, que consiste en la habilitación de los oportunos recursos de carácter extraordinario, puede alcanzarse sin que por ello se aumenten las consignaciones crediticias, en razón a que cabe sea compensado su importe con la anulación de una cifra igual en otro crédito que en anteriores operaciones de canje recogía todos los gastos de ellas deducidos y al que en el presente año no pueden imputarse, por haberse modificado su texto, pero que ofrece sobrante suficiente para aquella anulación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de once millones cuatrocientas ocho mil doscientas ochenta y ocho pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección quince de Obligaciones de las Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo segundo, «Material»; artículo tercero, «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones»; grupo primero, «Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas»; concepto primero, «Para adquisición de títulos y carpetas o inscripciones de la Deuda a emitir por creación, conversión, renovación, canje o inutilización de efectos».

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ciento cuarenta y un mil setecientas doce pesetas a la misma Sección quince, «Ministerio de Hacienda»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo adicional, «Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas», con destino a satisfacer los gastos de personal (por horas extraordinarias, gratificaciones y jornales), material de oficina no inventariable, impresos, dietas, locomoción, transportes e imprevistos, que origine el canje por títulos definitivos de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá con una anulación de crédito, por un importe de doce millones quinientas cincuenta mil pesetas, en el figurado en la Sección quinta de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública»; parte tercera, «Deudas especiales»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo once, «Otros gastos»; grupo único, «Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las Deudas especiales, de las que se emitan, incluso sus intereses y amortización, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan»; concepto tercero, «Para gastos de emisión, negociación, intereses y amortización de las Deudas que se emitan en uso de las autorizaciones contenidas en el articulado de esta Ley de Presupuestos, y que no figuren expresamente dotados en otros conceptos».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.250.000 pesetas a Acción de España en África.—Presidencia del Gobierno, destinado a satisfacer los gastos efectuados con motivo de la estancia en España de S. M. I. el Sultán de Marruecos y de S. A. I. el Jalifa.

Las recientes visitas efectuadas a España por S. M. I. el Sultán de Marruecos y S. A. I. el Jalifa han originado a la Presidencia del Gobierno unos gastos para cuyo abono necesita ésta se le habiliten recursos de carácter extraordinario, toda vez que se trata de atenciones que en modo alguno pudieron ser previstas y dotadas en la época en que se formaron y aprobaron los Presupuestos generales del Estado actualmente en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por la Presidencia del Gobierno, por un importe de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, sin la previa existencia de crédito presupuesto, con motivo de la estancia en España de S. M. I. el Sultán de Marruecos y S. A. I. el Jalifa.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Acción de España en África.—Presidencia del Gobierno»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo único, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», con destino a satisfacer los gastos realizados por la Administración a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 17.171.541 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a cubrir los déficits financieros que se produjeron en los años 1952, 1953 y 1954 en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Los créditos que en los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y dos, mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro autorizaron los respectivos Presupuestos con destino a cubrir los déficits que se originasen en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado resultaron inferiores en todos ellos a los importes definitivos de las diferencias resultantes por dicho concepto, circunstancia que aconseja se conceda un crédito extraordinario que cubra las diferencias habidas a fin de que no se interrumpan sus servicios por insuficiencia de las disponibilidades precisas para el sostenimiento del tráfico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecisiete millones ciento setenta y un mil quinientas cuarenta y una pesetas a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo noveno, «Ferrocarriles», con destino a cubrir el exceso de déficit que en los años mil novecientos cincuenta y dos, mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro ha presentado la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, de cuyo importe se satisfará en formalización, para su ingreso simultáneo en el Tesoro público, la cantidad precisa para cancelar los débitos que pueda tener por recaudación de impuestos, y el resto, en su caso, en metálico.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un total de pesetas 101.025.883,10, al Ministerio del Ejército y a Acción de España en África, con destino a satisfacer haberes y devengos del reemplazo de 1954 y del cupo de instrucción del de 1955, por exceso de tiempo de permanencia en filas.

La permanencia en filas del reemplazo de mil novecientos cincuenta y cuatro y del cupo de instrucción de mil novecientos cincuenta y cinco durante algún tiempo más del que se previó y sirvió de base para calcular las consignaciones autorizadas por el Presupuesto en vigor, ha originado la insuficiencia de algunos de estos créditos en cuantías que requieren su más rápida suplementación para que no queden desatendidas atenciones imprescindibles del Ejército.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden varios suplementos de crédito, por un total importe de ciento un millones veinticinco mil ochocientos ochenta y tres pesetas con diez céntimos, al Presupuesto en vigor del Ministerio del Ejército, en sus Secciones cuarta y décimoséptima, con arreglo al siguiente detalle:

En la Sección cuarta, setenta y ocho millones ciento treinta y ocho mil trescientas setenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos, que servirán para abonar los haberes y demás devengos de los individuos del reemplazo de mil novecientos cincuenta y cuatro por su permanencia en filas dos meses más de lo previsto, imputadas como sigue: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo quinto, «Haberes de Tropa»; concepto único, subconcepto primero, treinta y dos millones setecientos catorce mil ochocientos cincuenta y una pesetas con sesenta y tres céntimos; al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Fondo de atenciones generales», concepto primero, diecisiete millones novecientas noventa y nueve mil setecientas sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, de cuya cifra se asignan al subconcepto primero, «Para todas las atenciones que se sufragen con cargo a este fondo, etc.», dos millones trescientas sesenta y tres mil novecientas veinte pesetas, y al subconcepto segundo, «Para mejora de alimentación y demás atenciones de los individuos de Tropa presentes en filas», quince millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos; al mismo capítulo tercero, artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo primero, «Servicio de subsistencias», veintidós millones ciento cincuenta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta céntimos, de cuya cifra corresponden al concepto primero, subconcepto primero, «Para las raciones de pan de seiscientos gramos, deducidas las correspondientes a la baja de hospitalidades, etc.», dieciocho millones quinientas ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas con setenta y

cinco céntimos, y al concepto segundo, subconcepto primero, «Combustible para la confección de ranchos, etcétera», dos millones seiscientas cuarenta y un mil quinientas diez pesetas con cinco céntimos, y al grupo segundo, «Servicio de hospitales»; concepto primero, «Intendencia»; subconcepto primero, seis millones doscientas setenta y tres mil trescientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos.

En la misma Sección cuarta, ocho millones setecientas setenta mil trescientas sesenta pesetas con sesenta y ocho céntimos para abono de haberes y demás devengos de los individuos del cupo de instrucción del reemplazo de mil novecientos cincuenta y cinco por el exceso de tiempo de permanencia en filas, de las que se fijan: Al capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo tercero, «Otros gastos extraordinarios»; grupo único, «Obligaciones transitorias»; concepto primero, «Haberres»; subconcepto tercero, «Devengos a individuos de tropa del cupo de instrucción», tres millones ochocientos siete mil cuatrocientas catorce pesetas con veinticinco céntimos; al concepto segundo, «Fondo de atenciones generales.—Para el personal del cupo de instrucción», dos millones cuatrocientas cuarenta y un mil ciento nueve pesetas con noventa y tres céntimos, y al concepto tercero, «Subsistencias»; subconcepto primero, «Por lo correspondiente al personal del cupo de instrucción, dos millones quinientas veintinueve mil ochocientos treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos; y

En la Sección décimoséptima, «Acción de España en África.—Ministerio del Ejército», para abono de haberes y demás devengos de los individuos del reemplazo de mil novecientos cincuenta y cuatro por el exceso de permanencia en filas, catorce millones ciento diecisiete mil ciento cuarenta y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos, distribuidas como sigue: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos», seis millones trescientas noventa y dos mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, de cuyo importe corresponden al grupo cuarto, «Tropa de Unidades Europeas»; concepto único, «Haberres de Tropa»; subconcepto primero, cuatro millones ciento noventa y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos; al grupo quinto, «Tropa de Unidades Indígenas»; concepto único, «Haberres de Tropa»; subconcepto primero, un millón trescientas treinta y cuatro mil ciento ochenta y una pesetas con treinta y seis céntimos, y al grupo séptimo, «Destacamentos del Sahara»; concepto primero, ochocientos sesenta y tres mil setecientos trece pesetas con ocho céntimos de las que cincuenta mil cuatrocientas cuarenta y siete corresponden a gratificación de agua; al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Fondo de atenciones generales»; concepto primero, dos millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientas noventa y una pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que corresponden al subconcepto primero, «Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo, etc.», trescientas noventa mil ochenta pesetas, y al subconcepto segundo, «Para mejora de alimentación y demás atenciones de los anteriores individuos», dos millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil quinientas once pesetas con ochenta y ocho céntimos; al mismo capítulo tercero, artículo segundo, «Subsistencias, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo primero, «Servicio de subsistencias», tres millones doscientas ochenta y cinco mil setecientas veintiocho pesetas con noventa y tres céntimos, de cuya cifra se asignan al concepto primero, «Para raciones de pan, etc.», dos millones ochocientos veintinueve mil seiscientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, y al concepto segundo, «Combustibles para la confección de ranchos, etc.», cuatrocientas sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesetas con treinta y siete céntimos; y a los mismos capítulo y artículo, grupo segundo, «Servicio de hospitales»; concepto primero, «Intendencia», un millón quinientas sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas con catorce céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 13.585.660,16 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer al Banco de Crédito Local de España la anualidad comprensiva de intereses, comisión y amortización del empréstito concedido por dicha entidad bancaria a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para la terminación de caminos vecinales.

Por Decreto-ley de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro se autorizó al Banco de Crédito Local de España para efectuar una nueva ampliación del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, en ejecución de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ampliación que se realizaría por mitad en los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, y cuya amortización empezaría en mil novecientos cincuenta y seis.

Requería ello que en el actual Presupuesto de gastos se hubiera consignado la dotación necesaria para el pago de intereses, comisión y amortización del empréstito ampliado; y al no haberse procedido así se impone la concesión de un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones quinientas ochenta y cinco mil seiscientas sesenta pesetas con dieciséis céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Caminos vecinales a cargo de las Diputaciones y Cabildos Insulares», con destino a satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses, amortización y comisión de la ampliación del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones para atender a la terminación de caminos vecinales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y Orden ministerial de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede suplemento de crédito de 650.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer durante el año actual indemnizaciones a testigos y peritos que comparezcan ante las Audiencias Provinciales.

El reflejo que en los gastos de indemnizaciones a testigos y peritos viene produciendo el incremento del número de juicios orales que se celebran en las Audiencias; el del importe de las indemnizaciones o dietas abonables en tal concepto, y el del coste de los servicios de transportes, ocasiona una insuficiencia del crédito destinado a su abono, que reclama una rápida suplementación de su importe para que no queden insatisfechas tan inaplazables atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos cincuenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción»; grupo segundo, «Administración de Justicia»; concepto tercero, «Para indemnizaciones a testigos y peritos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 590.484,35, al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer haberes del año actual a los Mayores de primera del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

Por Ley de diecisiete de julio del presente año se ha creado en el Cuerpo de Suboficiales de la Armada el cargo de Mayor de primera, equiparado en sueldo al de Alférez de Navío (Teniente), y a cuyo empleo hubo de ascender, el día uno de agosto siguiente, un buen número de Suboficiales o Mayores de segunda.

La efectividad de estos ascensos requiere la concesión de dos suplementos de crédito que permitan cubrir las diferencias de sueldos y pagas extraordinarias que en los cinco últimos meses del ejercicio han de originarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto quinientas noventa mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo tercero, «Personal subalterno, Alumnos y personal vario», y con arreglo al siguiente detalle: al concepto primero, «Cuerpo de Suboficiales», quinientas cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, para completar el sueldo establecido por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a los Mayores de primera, y al concepto séptimo, «Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, del personal de este grupo (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres)», cuarenta y cinco mil cuatrocientas veintiuna pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 1.443.416,27 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer haberes del año actual a los funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Por Ley de diecisiete de julio próximo pasado se han modificado, en aumento, las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y se ha dispuesto la elevación, en determinada cuantía, del crédito que ampara las gratificaciones atribuibles al mismo personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, importantes en junto un millón cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas dieciséis pesetas con veintisiete céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo octavo, «Dirección General de Archivos y Bibliotecas», seiscientos treinta y cuatro mil novecientas treinta y seis pesetas con veintisiete céntimos, de las que se aplicarán ciento noventa y cinco mil setecientos ocho pesetas con setenta y un céntimos al concepto primero, «Servicios comunes»; subconcepto primero, «Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos»; trescientas noventa mil trescientas ochenta y seis pesetas con treinta céntimos al subconcepto segundo, «Cuerpo Auxiliar», y cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y una pesetas con veintiséis céntimos al concepto cuarto, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.», y ochocientos ochenta mil cuatrocientas ochenta pesetas al mismo capítulo primero, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo octavo, «Dirección General de Archivos y Bibliotecas»; concepto primero, «Servicios comunes»; subconcepto octavo, «Para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las gratificaciones del personal que integra las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios créditos suplementarios y extraordinarios, importantes en total 846.906,42 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer, durante el año actual, jornales del personal obrero dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y anulación de 335.643,38 pesetas en la consignación figurada para pago de Seguros Sociales.

Por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha veintitrés de marzo próximo pasado se ha dispuesto una modificación de salarios que afecta a las diversas reglamentaciones y cuya aplicación al personal obrero de los distintos servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación reclama se suplementen los vigentes créditos presupuestos con que se abonan tales devengos.

Ahora bien, como por un Decreto de la misma fecha de la citada Orden se dispuso una reducción en las cotizaciones de Seguros Sociales que por los patronos se satisfacían, se ha originado un sobrante de las consignaciones a ellos destinadas por los mismos Presupuestos que permite la consiguiente compensación parcial del importe de aquellas suplementaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de quinientas ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y una pesetas con diecinueve céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales», con arreglo al siguiente detalle: Al grupo sexto, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», quinientas veinticuatro mil cuatrocientas treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de las que ciento sesenta y seis mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos se atribuirán al concepto primero, «Para jornales, gratificaciones de dieciocho de julio y veinticinco de diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal de los Talleres de Conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, vigilantes nocturnos, servidores de ascensores y de limpieza, así como para el de la calle de la Magdalena, número diez», y trescientas cincuenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos al concepto segundo, «Para jornales, gratificaciones de julio y diciembre y pluses por carestía de vida y cargas familiares al personal de conservación, limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones»; y al grupo séptimo, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros», sesenta mil doscientas sesenta pesetas con setenta y cuatro céntimos, de las que veintidós mil novecientas ochenta y cinco pesetas con veinte céntimos se atribuirán al concepto primero, «Personal obrero de los Talleres generales, incluido gratificaciones de dieciocho de julio y Navidad y pluses de carestía de vida y familiar», y treinta y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos al concepto tercero, «Vigilantes nocturnos, servidores de ascensores, personal de conservación, limpieza y calefactor adscritos al edificio de la Caja Postal de Ahorros, incluidos gratificaciones de dieciocho de julio y Navidad y pluses de carestía de vida y familiar».

Artículo segundo.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto doscientas sesenta y dos mil doscientas quince pesetas con veintitrés céntimos, aplicados a sendos conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo sexto, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», con arreglo al siguiente detalle: ochenta y tres mil ciento veintisiete pesetas con ochenta y nueve céntimos con destino a satisfacer la participación en beneficios establecida por el artículo cuarenta y siete de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas al personal obrero afecto a la Conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid y del edificio de la calle de la Magdalena, número diez, y ciento setenta y nueve mil ochenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos para satisfacer análogas atenciones al personal de conservación, limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones.

Artículo tercero.—Se anulan trescientas treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos en el crédito figurado en la misma Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo séptimo, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto primero, «Para las necesidades que previene la Ley sobre accidentes del trabajo, atender a las obligaciones que se derivan de la aplicación a los Agentes rurales y demás a quienes afecte, de los preceptos de la Ley que estableció el Subsidio de Vejez e Invalidez, etc.».

Artículo cuarto.—La diferencia entre los créditos concedidos y la anulación verificada se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se conceden varios créditos suplementarios y uno extraordinario, importante en junto 647.854.211,93 pesetas, a Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas», para cumplir la Ley de 17 de julio de 1956, que modificó los devengos de las Clases Pasivas.

Por Ley de diecisiete de julio del año en curso y con efectividad del día uno de junio anterior, se otorgaron diferentes aumentos en los haberes o pensiones que tenían reconocidos las Clases Pasivas del Estado, tanto civiles como militares, disponiéndose a la vez el procedimiento que en lo sucesivo había de seguirse para el señalamiento de los nuevos derechos que en tal concepto se reconozcan, a fin de que los expresados beneficios no sean privativos de los perceptores ya existentes.

Estableció asimismo la mencionada Ley el derecho a favor de los Militares retirados, Funcionarios civiles jubilados y viudas pensionistas del Estado, a percibir la Indemnización o Ayuda familiar que otras disposiciones anteriores habían concedido al personal activo de ambas procedencias, señalando también como momento inicial de este devengo la fecha de uno de junio anterior.

La efectividad de los indicados derechos exige la previa habilitación de un crédito extraordinario por lo que

la Indemnización o Ayuda familiar se refiere y de varios suplementos de crédito en cuanto afecta al aumento de los devengos incrementados, suplementos que en algunos casos deben cubrir también insuficiencias de dotación que se habían apreciado en las consignaciones presupuestas con motivo del normal crecimiento de esta clase de atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito y un crédito extraordinario, importantes en junto seiscientos cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientas once pesetas con noventa y tres céntimos, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas», con destino a aplicar los preceptos de la Ley de diecisiete de julio del corriente año que modifica las percepciones de las Clases Pasivas del Estado con arreglo al siguiente detalle: Suplementos de crédito — Al capítulo primero, «Personal»; artículo quinto, «Haber pasivos.—De carácter civil», ciento once millones ochocientos veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, de las que veintitrés millones novecientas setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos se aplicarán al grupo segundo, concepto único, «Montepío Civil», ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos al grupo cuarto, concepto único, «Jubilados de todos los Ministerios»; al mismo capítulo primero, artículo sexto, «Haber pasivos.—De carácter militar», ciento noventa millones novecientos veintiséis mil novecientos sesenta y tres pesetas con veintisiete céntimos, de las que cincuenta y tres millones noventa y un mil trescientas ochenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos se aplicarán al grupo primero, concepto único, «Montepío Militar», y pesetas ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil quinientas ochenta y una con treinta y nueve céntimos al grupo segundo concepto único, «Retirados del Ejército, Marina y Aire y Cruces pensionadas ordinarias, etc.». Crédito extraordinario trescientos cuarenta y cinco millones cien mil pesetas, al repetido capítulo primero, artículo séptimo, «Haber pasivos.—De carácter especial», grupo adicional, con destino a satisfacer la Indemnización y Ayuda familiar a los Militares retirados, Funcionarios Civiles, jubilados y viudas pensionistas del Estado, de conformidad con lo establecido por la Ley de diecisiete de julio del corriente año.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 252.454,96 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a satisfacer la contribución de España al sostenimiento de la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial en Berna, por los años 1952 a 1955, ambos inclusive.

Pendientes de pago, por falta de créditos legislativos apropiados a ello, las cuotas que al Estado Español correspondieron en los gastos de sostenimiento de la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial, de Berna, en los años mil novecientos cincuenta y dos a mil novecientos cincuenta y cinco, ambos inclusive, resulta preciso habilitar unos recursos extraordinarios que permitan el abono de dichos descubiertos en el más breve plazo posible.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección diez de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Dirección General de Industria», con destino a satisfacer la contribución de España al sostenimiento de la Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, en Berna, correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y dos a mil novecientos cincuenta y cinco, ambos inclusive.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956 por la que se concede un suplemento de crédito de 220.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, para mejoras de retribución al personal jornalero que presta servicio en el Hospital Español de Tánger.

El cambio experimentado en la situación de la, hasta hace poco, Zona Internacional de Tánger y la elevación de precios que de él se ha derivado, aconsejan se introduzca una mejora en las retribuciones actuales del personal jornalero afecto al Hospital Español de aquella plaza, cuya efectividad puede retrotraerse al uno de julio próximo pasado en que la aludida carestía se inició.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo primero, «Personal»; artículo cuarto, «Jornales»; grupo segundo, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto único, «Hospital Español en Tánger: Al personal auxiliar, intérpretes, mozos de limpieza, cocineros y demás personal, según distribución que se haga por Orden ministerial», con destino a elevar dichos jornales, también por Orden ministerial, sin aumento de plazas sobre las que hoy existen.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas, con destino a cubrir las atenciones derivadas del sostenimiento y asistencia en España de aquellos húngaros que a ella se acogen.

El deseo del Gobierno Español de contribuir, sin perjuicio de la iniciativa privada, al amparo y protección de los húngaros expatriados a consecuencia de la ocupación de su país por el Ejército soviético, recogiendo el unánime sentir nacional, aconseja la habilitación de unos recursos extraordinarios que permitan cubrir los gastos que con tal motivo se causen.

Y como la urgencia del caso aconseja hacer uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se encomienda a la Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia el encargo de atender, por los medios a su alcance, a los húngaros expatriados que puedan ser recogidos temporalmente en España y contribuir a aliviar sus necesidades incluso fuera de nuestra Patria, con el envío de alimentos, ropas, calzados y medicamentos.

Artículo segundo.—Para cubrir las atenciones derivadas de lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un crédito extraordinario, de pesetas quince millones, aplicado a un concepto adicional del presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero, «Servicios generales del Ministerio».

Artículo tercero.—La utilización de los recursos habilitados por el precedente artículo se llevará a efecto por la citada Comisión Interministerial para el Auxilio Internacional a la Infancia, que funciona en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarto.—El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de dos suplementos de crédito, importantes en junto 21.000.000 de pesetas, para adquisición de vehículos y construcción, reparación y conservación de cuarteles, y anulación de la misma suma de 21.000.000 de pesetas en las consignaciones que se indican de la propia Sección sexta.

La realización de los importantes servicios que tiene a su cargo la Dirección General de la Guardia Civil aconseja se dote a sus Fuerzas de un mayor número de vehículos pesados y ligeros que les permitan la mayor movilidad y rapidez de desplazamiento que la eficacia de su actuación reclama.

Es asimismo de imperiosa necesidad se proceda a efectuar las grandes y pequeñas reparaciones que numerosos cuarteles del Benemérito Instituto precisan, para su debida conservación en estado de eficiencia y para combatir los desperfectos que el uso y los temporales ocasionan en ellos.

Para alcanzar ambas finalidades se han de habilitar con urgencia los oportunos créditos suplementarios, pues las dotaciones de que se dispone para ambos casos son insuficientes a cubrirlos.

Y como su concesión puede obtenerse rápidamente y sin aumentar el Presupuesto total del Centro, por existir otras consignaciones del mismo que ofrecen sobrante suficiente para compensarlos; en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto veintidós millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»; grupo quinto, «Dirección General de la Guardia Civil», y con arreglo al siguiente detalle: al concepto segundo, «Del Parque Móvil»; subconcepto primero, «Para la adquisición de vehículos de todas clases, así como para su entretenimiento y el de los existentes, seguro y reparación de los mismos, reposición de las bajas por inutilidad, etcétera», doce millones de pesetas, y al concepto tercero, «De edificios»; subconcepto primero, «Para el pago por el Estado de construcciones de nuevos cuarteles y casetas, reconstrucción, reparación, adaptación y conservación de edificios para alojamiento de fuerzas o instalaciones de oficinas, etcétera», nueve millones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá con las siguientes anulaciones a verificar en los créditos que a continuación se indican, por un importe total de veintidós millones de pesetas, y con arreglo a la siguiente distribución: en la propia Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto sexto, «Para satisfacer la diferencia del vestuario y equipo a los guardias de nuevo ingreso en el Cuerpo», cuatro millones de pesetas, y en el mismo capítulo tercero, artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto sexto, «Para el pago de indemnización familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de tropa y Matronas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan esta percepción», diecisiete millones.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY de 21 de diciembre de 1956 sobre concesión, al presupuesto en vigor de la Sección 14 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», de cuatro suplementos de crédito y un crédito extraordinario, por un importe total de 8.800.000 pesetas, con destino a satisfacer diversas atenciones del año actual del Departamento, y anulación de la misma suma de 8.800.000 pesetas en diversas consignaciones de la propia Sección 14.

En el curso del actual ejercicio económico, y como consecuencia del aumento que en los devengos del personal del Estado por el concepto de dietas introdujo el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha apreciado por el Ministerio de Información y Turismo la insuficiencia del crédito que el Presupuesto en vigor le tiene atribuido para el pago de dichas atenciones y de los gastos de locomoción derivados de comisiones oficiales del servicio, con la correlativa necesidad de su suplementación.

Circunstancias de análoga insuficiencia reclaman también se suplementen las consignaciones figuradas para campañas artísticas, en sus aspectos teatrales, musicales y de todo orden, que tienen un marcado interés público y exigen atención preferente del Estado hacia las programaciones en la Radio, en la recién inaugurada actividad televisora y en la protección del teatro lírico nacional y de los festivales de España.

Se ha apreciado, por último, asimismo, que el normal desarrollo del servicio de correspondencias informativas en el extranjero aconseja la habilitación de un crédito extraordinario que habrá de concederse, sin perjuicio de hacer la oportuna baja en la dotación que para obligaciones de análogo carácter se consigna en el vigente Presupuesto.

Y como tales finalidades pueden lograrse sin que con ello se origine aumento en el total de los créditos destinados a los gastos de dicho Ministerio, por existir otras consignaciones del mismo, que permiten anular unas cifras de igual importe a las que han de concederse; teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio, y en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden cuatro suplementos de crédito, por un importe total de dos millones cien mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», seiscientos mil pesetas, de las que doscientas mil se aplicarán al grupo cuarto, «Dirección General de Radiodifusión»; concepto tercero, «Para los gastos de todo orden que origine la programación de las emisoras de Radiodifusión o Televisión nacionales, incluidos los de contratación de orquestas, cuadros artísticos, concursos diversos, etc.», y cuatrocientas mil al grupo sexto, «Dirección General de Información»; concepto sexto, «Para abono de jornales y retribuciones del personal por trabajos extraordinarios y nocturnos, compra de materiales, transportes, colaboraciones artísticas, contratación de Compañías, etc.»; al mismo capítulo tercero, artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo quinto, «Dirección General de Cinematografía y Teatro»; concepto segundo, «Asignación para toda clase de gastos que origine el montaje y desarrollo de representaciones teatrales que hayan de celebrarse con motivo de festividades, conmemoraciones, centenarios o fechas destacadas y para campañas teatrales de interés público, en la forma que se disponga por Orden ministerial», un millón de pesetas; y al repetido capítulo tercero, artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto primero, «Gastos de viaje del Ministro y su séquito, comisiones y servicios especiales en España y en el extranjero, traslados de destino no motivados por sanción, abono de dietas, viáticos y gastos de locomoción que ocasionen las visitas de inspección y comisiones para servicios del Ministerio (excepto Turismo y Radiodifusión), etc.», quinientas mil pesetas.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de seis millones setecientos mil pesetas aplicado a un concepto adicional, que se figurará en la misma Sección décimocuarta, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo tercero, «Dirección General de Prensa», como aportación del Estado en el capital de Agencias y publicaciones nacionales y extranjeras, y para atender a los gastos de todo orden que ocasionen la creación y mantenimiento de Agencias y correspondencias informativas en el extranjero, o, en su caso, para abonar el importe del concierto de este servicio informativo en el exterior y en el interior a las Agencias nacionales y extranjeras.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinario se cubrirá con las anulaciones a verificar en las consignaciones que se citan a continuación, de la misma Sección décimocuarta, «Ministerio de Información y Turismo»: En el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo tercero, «Dirección General de Prensa»; concepto primero, «Para pago de noticias y servicios informativos de todas clases suministrados por Agencias o publicaciones españolas y extranjeras, etc.», siete millones quinientas mil pesetas; y en el capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto segundo, «Para la adquisición de terrenos y construcción de edificios que hayan de ocupar las Delegaciones provinciales del Ministerio o para la adquisición de edificios ya construídos a iguales fines, y para los gastos de instalación», un millón trescientas mil pesetas.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 28 de diciembre de 1956 por el que se conceden honores militares al cadáver del excelentísimo señor Mayor General Forn Riddhagani Yod-Avudh, Ministro de Tailandia.

Queriendo dar un testimonio de Mi pesar con motivo del fallecimiento del excelentísimo señor Mayor General Forn Riddhagani Yod-Avudh, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Tailandia, y patentizar los

sentimientos de amistad con la Nación que tan dignamente representaba,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se tributarán al cadáver del excelentísimo señor Mayor General Forn Riddhagani Yod-Avudh, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Tailandia, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el General de División con mando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Murcia a don Pedro Hernández Maganto.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Pedro Hernández Maganto, Capitán de Oficinas Militares, en situación de supernumerario, el cual viene prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas desde el día 22 de octubre de 1940, actualmente con el cargo de Secretario provincial de Tasas de Cáceres, cese en el mismo, pasando a desempeñar el de Fiscal provincial de Tasas en la provincia de Murcia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Lérida a don Angel Gonzalo Victoria.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Angel Gonzalo Victoria, Teniente Coronel del Arma de Infantería, retirado, el cual viene prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas desde el día 15 de marzo de 1943, actualmente con el cargo de Secretario provincial de Tasas de Lérida, cese en el mismo y pase a desempeñar el de Fiscal provincial de Tasas en dicha provincia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Málaga a don Ildefonso Moreno González de Anleo.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Ildefonso Moreno González de Anleo, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, destinado, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 14 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 140)... y que actualmente desempeña el cargo de Secretario provincial de Tasas de Málaga, cese en el mismo, pasando a desempeñar el de Fiscal provincial de Tasas de dicha provincia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Guadalajara a don Carlos Lapresta Rodríguez

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Fiscal Provin-

cial de Tasas de Castellón de la Plana don Carlos Lapresta Rodríguez, Coronel de la Guardia Civil, retirado, y pase a desempeñar igual cargo en la provincia de Guadalajara.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Soria a don Angel Sánchez Pérez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Angel Sánchez Pérez, Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 31 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 308), y que actualmente desempeña el cargo de Secretario provincial de Tasas de Guadalajara, cese en el mismo y pase a desempeñar el de Fiscal provincial de Tasas de la provincia de Soria.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Albacete a don Antonio Martínez Navarro.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio Martínez Navarro, Comandante del Arma de Infantería, destinado, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 5 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67), pase a desempeñar el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Albacete.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Alicante a don Alberto Leiva Rey.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Alberto Leiva Rey, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215), pase a desempeñar el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Alicante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Cádiz a don Augusto Goyanes Soñeio.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Augusto Goyanes Soñeio, Juez comarcal de tercera categoría, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 23 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), pase a desempeñar el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Cádiz.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Ciudad Real a don Luis Rodríguez Camuñas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Luis Rodríguez Camuñas, funcionario del Ministerio de Agricultura, que actualmente desempeña el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Guadalajara, cese en el mismo, pasando a desempeñar igual cargo en la provincia de Ciudad Real.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Logroño a don José Ortiz Sáez.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Ortiz Sáez, Secretario de la Administración de Justicia, destinado, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 24 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364), pase a desempeñar el cargo de Fiscal provincial de Tasas en la provincia de Logroño.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Oficiales de la Oficina de Información Diplomática de este Ministerio y dos más en expectación de destino.

Excmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de abril próximo pasado concedió un plazo, que posteriormente fué prorrogado hasta el 31 de diciembre del año en curso por las de 22 de junio y 29 de septiembre, del mismo año, dentro del cual han de convocarse las oposiciones o concursos correspondientes para cubrir las plazas que en la actualidad son ocupadas por personal interino nombrado con efectividad anterior a primero de enero último.

En virtud de lo dispuesto por dichas Ordenes, procede convocar, siguiendo la

forma establecida por la Orden de este Ministerio de Asuntos Exteriores, de 7 de abril de 1945, para proveer la plaza de Secretario Técnico de Prensa a quien están subordinados los oficiales de la Oficina de Información Diplomática, el oportuno concurso para hacer lo mismo con las cinco plazas de esta categoría creadas por la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1945 y dotadas en la sección segunda, capítulo primero, artículo primero grupo único, concepto 10 del presupuesto de gastos vigente.

Por lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para cubrir cinco plazas de Oficiales de la Oficina de Información Diplomática de este Ministerio y dos más en expectación de destino, con la dotación de 25.200 pesetas anuales.

Art. 2.º Será requisito indispensable para tomar parte en este concurso: ser español, mayor de edad, de probada adhesión al Movimiento Nacional y buenos antecedentes políticos.

Art. 3.º Serán méritos preferentes:

1. El prestar servicio activo en la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. La antigüedad en el servicio.

3. Los títulos profesionales, entre los que se indica expresamente el de periodista.

4. La circunstancia de haber prestado servicio como Jefe de Oficina de Prensa Extranjera o como Director de publicaciones de prensa en España.

5. Conocimiento de idiomas.

6. La condición de ex combatiente y ex cautivo.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º La Dirección General de Régimen Interior previo informe del Jefe de la Oficina de Información Diplomática, procederá a formar una relación de los aspirantes a las plazas, enviándola, con los documentos acreditativos de los méritos de cada solicitante, al Subsecretario del Ministerio, el que formulará propuesta para el nombramiento de los que reúnan mayores méritos.

Lo que digo V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

MARTIN ARTAJO

Excmo Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1956 (rectificada) por la que se prorroga el plazo concedido por las Ordenes de 3 de febrero y 16 de diciembre del año 1955 para interposición de demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas por las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942.

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la siguiente Orden, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que determinaron las prórrogas concedidas en virtud de Ordenes de 3 de febrero y 16 de diciembre de 1955, por las que se concedió un nuevo plazo que había de finalizar el 31 de diciembre del año en curso, para interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de junio de 1941 y 1 de enero de 1942,

que establecieron una jurisdicción especial encargada de declarar la propiedad, de acuerdo con la realidad, a fin de hacer posible su inscripción en los Registros públicos, bancarios, mercantiles y particulares de los bienes de toda clase que la Iglesia e Instituciones religiosas habían adquirido para su uso, pero por medio y a nombre de personas interpuestas, y para alcanzar el fin que motivó la instauración del Juzgado y un procedimiento especial, ya que bastantes Instituciones religiosas no han logrado hasta ahora superar las dificultades para reunir la documentación necesaria en que basar las acciones a ejercitar o en curso de ejercicio en los juicios iniciados.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1958 el plazo concedido por las Ordenes de 3 de febrero y 16 de diciembre del año 1955, para la interposición de las demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas por las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942.

2.º Durante este nuevo plazo podrán reproducir sus demandas las Instituciones religiosas que ya las presentaron anteriormente, y a las que se ha tenido por desistidas por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo de la Orden de 11 de octubre de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se resuelve concurso de libre elección para proveer las vacantes de Secretario general de los Gobiernos Civiles de Soria y Tarragona y la Oficialía Mayor del de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 23 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) por la que se anunciaba las vacantes de Secretario general de los Gobiernos Civiles de Soria y Tarragona y la Oficialía Mayor del de Zaragoza, respectivamente,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien nombrar para los expresados cargos a los siguientes funcionarios

Secretario general del Gobierno Civil de Tarragona, a don Rafael Lluís Anchorena, Jefe de Negociado de primera clase y Secretario interino del mismo Gobierno.

Secretario general del Gobierno Civil de Soria, a don Fermín Ruiz Aós, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario general de la Delegación del Gobierno en Mehorca; y

Oficial Mayor del Gobierno Civil de Zaragoza, a don Manuel Rubio Lorenzo, Jefe de Negociado de tercera clase en el mismo Gobierno y que desempeña interinamente la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1956.—
P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de noviembre de 1956 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don José Terraza Martorell.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Terraza Martorell Catedrático numerario de «Metalurgia» (Doctorado en Química Industrial), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de veintiocho mil trescientas veinte pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de noviembre de 1956 por la que se acepta la renuncia del Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional don Federico Dueso Tello.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Federico Dueso Tello como Profesor de Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Ingenieros que se citan para atenciones docentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento, en su Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «Fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las siguientes cantidades, para el pago de todas las atenciones relacionadas con las distintas enseñanzas de los mismos, durante el cuarto trimestre del corriente año:

Escuela Especial de Ingenieros Aero-náuticos, 19.600 pesetas.

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, 171.600 pesetas.

Total, 191.200 pesetas.

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el día 8 de octubre último, siendo fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención Delegada en 18 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dichos Centros las expresadas subvenciones, por un importe total de 191.200 pesetas, cuyos libramientos habrán de efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas y Sres. Directores de los Centros que se citan.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid para atenciones del Curso Selectivo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial del Departamento, en su Sección segunda, capítulo segundo, artículo segundo, figura un crédito procedente del «Fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, con la cantidad de 222.425 pesetas para toda clase de gastos, con motivo de la implantación del Curso Selectivo en la prueba de ingreso, y por el cuarto trimestre del corriente año;

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el día 6 de octubre último, siendo fiscalizado favorablemente en mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 18 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho Centro la expresada subvención de 222.425 pesetas, cuyo libramiento deberá efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales para atenciones docentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento, en su Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «Fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las siguientes cantidades, para el pago de todas las atenciones relacionadas con las distintas enseñanzas, durante el cuarto trimestre del corriente año:

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, 85.400 pesetas.

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, 77.840 pesetas.

Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, 77.840 pesetas.

Total, 241.080 pesetas;

Considerando que la Caja Unica Especial del Departamento tomó razón del gasto el 8 de octubre último, siendo fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada el 18 del mencionado mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dichos Centros las expresadas subvenciones, por un importe total de 241.080 pesetas, cuyos libramientos habrán de efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de diciembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer por el año de 1956 las Compañías y Mutualidades autorizadas por este Ministerio para efectuar el Seguro de Accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de agosto de 1900, Decretos de 4 de agosto de 1952 y de 22 de junio del año en curso, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero.—Los derechos de Registro que las Compañías y Mutualidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo han de satisfacer por el año 1956, se fijan en cuatro pesetas por cada cien mil pesetas o fracción del total de los salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos: 1.000 pesetas para las Compañías y 300 pesetas para las Mutuas.

Segundo.—El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección de Accidentes del Trabajo, dentro de los veinte días primeros del próximo mes de enero de 1957.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 23 de noviembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se autoriza la celebración de concursos-subastas para la construcción de viviendas protegidas, viviendas de tipo social y viviendas de renta limitada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades que concede el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del pasado día 22, y en relación con las construcciones comprendidas en el Plan Nacional de la Vivienda, confiado al Instituto Nacional de la Vivienda, este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, los concursos-subastas para la construcción de viviendas protegidas, viviendas de tipo social y viviendas de renta limitada que se encontraban en suspenso en virtud del acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 6 de noviembre próximo pasado, podrán ce-

lebrarse en las condiciones establecidas por el artículo primero del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956. A estos efectos, las Entidades constructoras y promotores obligados a utilizar en la contratación de sus obras el sistema de concurso-subasta, deberán convocar nuevo anuncio con un plazo mínimo de veinte días a la celebración de los actos públicos correspondientes.

Art. 2.º Hasta el próximo día 15 de febrero, las Entidades constructoras y promotores del Instituto Nacional de la Vivienda podrán convocar concursos-subastas en las condiciones a que se refiere el Decreto-ley mencionado, si el presupuesto se hubiera formulado con anterioridad al primero de noviembre de 1956, sin perjuicio de la fecha de entrada del correspondiente proyecto en los Servicios de aquel organismo.

A los efectos anteriores, el Instituto Nacional de la Vivienda no admitirá a partir del próximo día 15 de enero en sus Servicios provinciales la presentación de proyectos correspondientes al programa de construcciones del año 1956 o de régimen antiguo, debiendo los interesados adaptar los presupuestos correspondientes a las instrucciones que en su momento se dictarán por este Ministerio.

Art. 3.º La Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, una vez recibidas las actas de los concursos-subastas celebrados, en el caso en que las ofertas excedan del presupuesto de contrata establecido, y antes de proceder a la adjudicación definitiva, deberá remitir el expediente a la Intervención General del Estado para su reglamentaria fiscalización.

Art. 4.º Para las ofertas que se efectúen al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, en aquellos casos en que excedan del presupuesto de contrata establecido por la Administración, se considerará que el aumento repercutirá en un porcentaje igual en todas las unidades de obra.

En aquellos casos que en el transcurso de las obras el Instituto Nacional de la Vivienda tuviera que examinar y resolver sobre proyectos adicionales o de sustitución de determinadas unidades, y siempre que no hubiera que fijar precio contradictorio, se estimará que el porcentaje de alza aprobado en la licitación se aplicará a las unidades de obra objeto de adición o sustitución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de diciembre de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, solicitada por don Fructuoso Armendáriz León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fructuoso Armendáriz León solicitando descalificación de la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas La Unión Begoñesa, sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cu-

va descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficios, recibió del mismo.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944, y en su artículo segundo, don Fructuoso Armendariz León ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Bilbao, con fecha 1 de agosto del corriente año y por carta de pago número 8, la cantidad de 15.613,10 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del ya citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, Bilbao, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1956.—
P. D., Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 67 de la calle C, manzana 5.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, solicitada por doña Felisa Toledo Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felisa Toledo Bilbao solicitando descalificación de la casa barata número 67 de la calle C, manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficios, recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Felisa Toledo Bilbao ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Bilbao, con fecha 22 de junio del corriente año, y por carta de pago número 836, la cantidad de 15.606,02 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del ya citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al des-

ligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 67 de la calle C, manzana quinta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, Bilbao, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.—
P. D., Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de noviembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 84 de la calle C, manzana 8.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», de Bilbao, solicitada por don Venancio Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Venancio Rodríguez Fernández solicitando descalificación de la casa barata número 84, de la calle C, manzana octava del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en el punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que, como beneficios, recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Venancio Rodríguez Fernández ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Bilbao, con fecha 9 de julio del corriente año y por carta de pago número 221, la cantidad de 15.606,02 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del ya citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión Begoñesa», sita en la calle C, manzana octava, al punto denominado Celayeta, jurisdicción de Begoña, Bilbao, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1956.—
P. D., Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de noviembre de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado en determinadas fincas de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergue para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia de los interesados, que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de El Almendro, Villanueva de los Castillejos y Cumbres de San Bartolomé, provincia de Huelva, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Granero», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don Eleuterio Macarro.

Finca «San Cristóbal», con un censo de 200 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de El Almendro, de la que es propietario don Manuel Agustín González.

Finca «Los Pajosos, Toril y El Muleto», con un censo de 1.250 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Federico Soliguer Pla.

Finca «Lote el Gonzala», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Fernando García Alvarez.

Finca «Huertos del Batán», con un censo de 420 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Juan Barco Barco.

Finca «El Pastillo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Domingo Bosch Yañez.

Finca «La Tosquilla», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Francisco Pérez Saavedra.

Finca «El Obispo», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Luis Saavedra Navarro.

Finca «La Nava» con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Antonio García Pego de Vaz.

Finca «La Bellida», con un censo de

640 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietaria la señora viuda de don Miguel Forastero.

Finca «El Cuco», con un censo de 310 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Alberto Toronjo Márquez.

Finca «El Alcornocal y Dehesa Boyal», con un censo de 580 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Villanueva de los Castillejos, de la que es propietario don Antonio Celorico Martínez.

Finca «El Casco», con un censo de 210 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietario don Manuel Vázquez Vázquez.

Finca «Alamo y Pedriza», con un censo de 240 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietario don Manuel Sánchez Rodríguez.

Finca «Campillos», con un censo de 430 cabezas de ganado lanar sita en el término municipal de Cumbres de San Bartolomé, de la que es propietario don Luis Márquez Romero.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica, duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramiento técnico necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acogían a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1956 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola, y a cuyo amparo han sido

transformados terrenos de secano en regadío, y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, saneándose, además, saladeros y marismas, aconsejando que para la presente campaña continúe dicho régimen, que la Orden ministerial de 22 de julio de 1955 hizo extensivo a la producción que se obtuviese en terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas o tierras pantanosas.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Productos.—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes:

En regadío: Trigo y algodón, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la presente Orden.

En secano: Trigo y algodón.

En terrenos de saladares y marismas: Algodón y arroz.

En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Algodón, trigo y arroz.

Para la concesión de estos beneficios al cultivo del arroz será requisito indispensable la previa autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Segundo.—Terrenos.—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el punto anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terreno de labor.

2.º Desmonte y despalmitado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con espacios forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico y espartizal.

3.º Arranque y descope de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares, sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales, y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de

obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple de líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodonero, un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodonero, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero.—Saladares, marismas y terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—En los casos especiales de saladares y marismas y de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y planos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio, seguirán la tramitación normal.

Cuarto.—Superficie.—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Quinto.—Productos a extinguir.—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz y no hayan caducado todavía los respectivos plazos, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que puedan cultivarse en los citados terrenos trigo o algodón hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto.—Beneficios.—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán: los siguientes:

A) Trigo, cualquiera que sea la variedad de este cereal.

a) En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de sesenta centimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatorio que le corresponda.

C) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtenida de algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 13 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Quando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, los beneficios podrán comprender la entrega para libre disposición del beneficiario hasta el ochenta y cinco por ciento de la fibra, según la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Séptimo.—Plazos de duración.—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición serán los siguientes:

A) Para trigo:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

b) En regadío: Tres años como máximo.

c) En secano: Tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la vinya es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

B) Para algodón:

a) En regadío: De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En secano: Hasta tres años.

c) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la vinya es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

C) Para arroz: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Octavo.—Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden para la producción de artículos alimenticios serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios, podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por lo tanto, después de percibida la prima correspondiente al primer año de disfrute de estos beneficios, la cuantía de las restantes primas, sumada con las ya percibidas, no podrán exceder en ningún caso del ochenta por ciento del im-

porte del coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna para el cultivo de trigo que se establecía en anteriores Ordenes ministeriales que regularon los referidos beneficios.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Quando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Noveno.—Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender dichos certificados de aptitud, deberán enviar a la Dirección General de Agricultura relación de las solicitudes para su aprobación, y aquella, a la vista de los datos e informes de las mencionadas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

Décimo.—Las superficies que se beneficiarán con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden de Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios para el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Los terrenos que tienen concedido o se concedan en lo sucesivo los beneficios para el cultivo del algodón, no podrán disfrutar de las primas que en la presente Orden se establecen para trigo y arroz; por el contrario, queda subsistente la autorización para aquellos acogidos a los beneficios de productos alimenticios para beneficiarse con la reserva de algodón, si así lo desean.

Undécimo.—La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón en los terrenos a que alude el punto segundo

de esta Orden compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Duodécimo.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vía de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Décimotercero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimocuarto.—Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de noviembre de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, por vacante ocurrida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, por ascenso a la categoría inmediata de don Rafael Salado Pastor, por Orden de 6 de febrero del corriente año, y consolidación a efectos económicos con cargo al presupuesto de gastos del Departamento por la de 12 de los corrientes, con efectividad de 16 de octubre próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y, en su consecuencia, nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas a doña María Petra Carrillo Toledo, con antigüedad y efectos económicos de 16 de octubre próximo pasado, y Oficial de primera clase, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas a don Miguel de Frias Palancar, número 29 de los opositores aprobados para ocupar plazas de Oficiales de primera clase de este Departamento, por Orden de 2 de julio del corriente año, con antigüedad y efectos económicos de su toma de posesión en el destino a que se le adscriba, disfrutando ambos dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de noviembre de 1956 por la que se nombra vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Castellón de la Plana vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma a don Carlos González Espresati, Ingeniero de Caminos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 3 de noviembre de 1956 por la que se constituye la Junta Local del Turismo en Caldas de Estrach (Barcelona).

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, vista la propuesta de la Alcaldía de Caldas de Estrach (Barcelona), vengo en acordar quede construida la Junta Local del Turismo en dicha localidad en la siguiente forma:

Presidente, señor Alcalde Presidente de la Corporación Municipal.

Vicepresidente primero, señor Delegado local de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo, señor Concejal Delegado de Cultura.

Vocales: don Esteban Comas Noguera, representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; don José María Buxó Carreras, Arquitecto municipal; don Jaime Masip Queralt, representante de la Industria Hotelera; don José María Xampeny Sauri, representante del Comercio, y don Francisco Prim Alberich, Secretario del Ayuntamiento.

Secretario, el de la Junta Provincial del Turismo de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 10 de noviembre de 1956 por la que se nombra vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en Valladolid.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Valladolid, vengo en nombrar Vocal de la misma, de libre elección, a un representante de la Asociación Fotográfica Vallisoleana.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno

Haciendo pública la lista definitiva de opositores admitidos y señalando fechas y horas para verificar el sorteo y dar principio a los ejercicios.

Examinadas las instancias presentadas y previa comprobación de los documentos unidos a las mismas se acuerda redactar la lista definitiva de opositores admitidos en la siguiente forma:

- D. Pedro Díaz Opacio.
- D. Luis García Velarde.
- D. José Luis Gómez López.
- D. Ramón González Alegre Balgoma.
- D. Laureano González Arrabal.
- D. Francisco de Asís González Peláez.
- D. José Maldonado Samper.
- D. Francisco Ignacio de la Mata Nieves.
- D. Rafael Martín Peña.
- D. Luis de la Morena y de la Morena.
- D. José Oliva Rey.
- D. Mariano Sánchez Dafauce.
- D. Juan José Trashorras Ferreiro.
- D. José Zambrano Domenech.

Se acuerda verificar el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores el día 10 de enero próximo, a las doce horas, y fijar el día 14 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, para realizar el primer ejercicio.

Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente, Ricardo Ruiz-Benitez de Lugo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Consorcio de Compensación de Seguros

Resolviendo el concurso de méritos para la provisión de quince plazas de Peritos de este Consorcio y nombrando para ocuparlas a los concursantes que se relacionan.

Convocado en 13 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21) concurso de méritos para la

provisión de quince plazas de Peritos de este Consorcio de Compensación de Seguros, y vistas las instancias presentadas, examinados los méritos alegados y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los solicitantes:

Este Consorcio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 13 de abril de 1956, para su aplicación, acordó en la sesión celebrada por el Pleno de su Junta de Gobierno el día 16 del presente mes de noviembre nombrar Peritos del mismo a los concursantes que a continuación se relacionan, con residencia en las plazas que se indican:

Barcelona.—Don Casimiro Clos Dalmau.
Bilbao.—Don Jesús Ignacio Ugarte Muñoz.

Granada.—Don Francisco Javier de Corderos y Cangas.

La Coruña.—Don Juan Vilar Arias.

Madrid.—Don Francisco Cuadra Márquez y don Luis Morgado Aguirre.

Málaga.—Don Arcadio de Roda Megias.

Murcia.—Don Gonzalo Matilla Bento.

Oviedo.—Don Carlos Jorge Hernández-Sampelayo.

Pamplona.—Don Arturo Díaz-Faes Elio.

Santander.—Don Ceferino Damián Casanueva Fernández.

Sevilla.—Don Angel Veiasco Serrano.

Valencia.—Don Germán Albors Vicéns.

Valladolid.—Don Carlos del Caño Escudero.

Zaragoza.—Don Alfonso de la Llave y Sierra.

Los siniestros a cargo de este Organismo que se produzcan a partir del día 1 de enero próximo, inclusive, serán tasados por los Peritos mencionados y por los colaboradores que se designen de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento.

Madrid, 27 de noviembre de 1956.—El Director general, Presidente del Consorcio, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Modificando los Apéndices del Reglamento de Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia, aprobado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1953.

En uso de las facultades otorgadas por el artículo tercero de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1953 aprobando el Reglamento de los Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia.

Esta Dirección General ha acordado que a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete los Apéndices de dicho Reglamento quedan modificados en la siguiente forma:

APENDICE A)

TARIFAS PARA SERVICIOS DE PAGO

Primero. Devengos por estancia: sesenta pesetas diarias por cama ocupada.

Segundo. Suplemento de veinte pesetas diarias por un acompañante o familiar, sin derecho a manutención.

Tercero. Derechos de quirófano: trescientas pesetas.

Cuarto. Honorarios médicos:

a) Obstetricia

Parto espontáneo: cuatrocientas cincuenta pesetas.

Parto gemelar espontáneo: seiscientas cincuenta pesetas.

Perineorrafia por desgarró completo: ciento cincuenta pesetas.

Aborto de evolución espontánea: cuatrocientas pesetas.
 Fórceps: setecientas pesetas.
 Versión interna: setecientas pesetas.
 Fetotomía: mil pesetas.
 Cesárea (vaginal o abdominal): dos mil pesetas.
 Legrado uterino: quinientas pesetas.
 Gestación ectópica (intervenida): mil quinientas pesetas.
 Mastitis (intervención): cuatrocientas pesetas.
 Pelitomías: setecientas pesetas.
 Inducción al parto (medicamentos): trescientas pesetas.
 Transfusión: quince por ciento sobre la tarifa establecida para centros sanitarios.

b) Ginecología

Laparotomía por cualquier afección: dos mil pesetas.
 Legrado uterino o polipeptomías: quinientas cincuenta pesetas.
 Insuflación tubárica: cuatrocientas pesetas.
 Histerosalpingografía: seiscientas cincuenta pesetas.
 Electrocoagulación: quinientas cincuenta pesetas.
 Operaciones de cualquier índole en vagina, cuello o vulva: setecientas cincuenta pesetas.
 Diatermia u onda corta (por sesión): cuatrocientas pesetas.
 Rayos ultravioleta (sesión): treinta pesetas.

APENDICE B)

CENTROS QUE SE CONSIDERAN CREADOS EN ESTA FECHA

Albacete: Almansa, Hellín y Villarrobledo.
 Alicante: Alcoy.
 Badajoz: Azuaga, Don Benito y Villanueva de la Serena.
 Cádiz: Rota.
 Castellón de la Plana: Segorbe, Vall de Uxó y Vinaroz.
 Ciudad Real: Alcázar de San Juan.
 Córdoba: Aguilar de la Frontera, Baeza, Bujalance, Cabra, Castro del Río, Lucena y Priego.
 Cuenca: Tarancón.
 Granada: Imúñécar, Baza, Guadix, Huéscar y Motril.
 Guipúzcoa: Tolosa.
 Huelva: Isla Cristina y Moguer.
 Jaén: Alcalá la Real, Andújar, Baeza.
 Cazorla, Martos, Orcera, Ubeda, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.
 Las Palmas: Arrecife y Puerto de a Luz.
 Logroño: Calahorra y Torrecilla en Cameros.
 Lugo: Monforte de Lemos.
 Madrid: Aranjuez, San Lorenzo del Escorial y Valdecasas.
 Málaga: Antequera.
 Murcia: Agullas, Cieza, Jumilla, Lorca, Totana y Yecla.
 Oviedo: Avilés y Mieres.
 Santa Cruz de Tenerife: Los Llanos de Aridane, Puerto de la Cruz y Santa Cruz de la Palma.
 Santander: Castro Urdiales, Laredo y Santoña.
 Sevilla: Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Estepa, Lebrija, Lora del Río, Montellano, Morón de la Frontera, Olivares, Osuna y Utrera.
 Sorri: Burgo de Osma.
 Tarragona: Reus y Tortosa.
 Teruel: Alcañiz.
 Valencia: Carlet, Onteniente, Sueca, Utiel y Villanueva de Castellón.
 Valladolid: Medina del Campo.
 Madrid, 15 de diciembre de 1956.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Concediendo el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, jubilado don Ramón Roldán Burgos.

Visto el expediente instruido, de conformidad con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 en el artículo 88 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1955, a fin de acreditar la capacidad de don Ramón Roldán Burgos, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, para reintegrarse al servicio activo y continuar desempeñando el referido cargo hasta completar los veinte años de servicios necesarios para la obtención de derechos pasivos, por haber sido clasificado sin derecho a ellos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, al reconocerle solamente diecisiete años ocho meses y veintinueve días de servicios abonables hasta el 2 de octubre de 1951, en que fué jubilado por cumplir la edad reglamentaria.

Esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 2 de octubre de 1951 por la que se declaró jubilado, y concederle el reintegro al servicio activo, en vacante producida por pase a supernumerario de don Juan Carretero Perales, como Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, sueldo anual de 18.240 pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre, y destino en la Jefatura de Obras Públicas de Granada, debiendo incoar nuevamente cada año el reglamentario expediente de capacidad hasta completar los veinte de servicios al Estado, haciendo constar su resultado en el expediente personal y en el título administrativo del interesado.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 1 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Sr. Ordenador central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Transcribiendo la lista definitiva de opositoras admitidas para el concurso de méritos y examen de aptitud de Taquímeconografía en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de 10 de agosto del corriente, en la que se anuncia concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir una plaza de Taquímeconografía en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Esta Dirección General hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidas por haber presentado la documentación completa.

Opositoras admitidas:

D.^a Amella Francos-Flórez Cristópulos.
 D.^a María Flor de Colmenares Juderías.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso de méritos y examen de aptitud quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Enrique García Moreno, Jefe de Departamento y Secretario del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Vocales: Don José Mallart Cutó, Jefe de Departamento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, don Ubaldo Llorente Sánchez, Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional; don Guillermo Vázquez López-Fuentes, Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional.

Secretaria: Doña María del Pilar Sanz Brinques, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional.

Suplentes: Presidente: Don Manuel Villar Lopesinos, Jefe de Departamento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Vocal: Doña Gregoria Calle Galindo, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Orientación Profesional.

Transcribiendo la lista definitiva de opositoras admitidas para el concurso de méritos y examen de aptitud de Mecanógrafas del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de 11 de agosto del corriente, en la que se anuncia concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir seis plazas de Mecanógrafas en el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Esta Dirección General hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidas por haber presentado la documentación completa.

Opositoras admitidas:

D.^a Herminia de Mingo Aguado.
 D.^a Angeles de Mingo Aguado.
 D.^a Matilde Correa Rodríguez.
 D.^a María del Carmen de la Vega Fernández.
 D.^a Francisca M.^a Marcó Ferrer.
 D.^a María de la Concepción Martínez de la Fuente.
 D.^a Amella Francos-Flórez Cristópulos.
 D.^a Ana Cecilia García Merino.
 D.^a Amparo Landete Aguiar.
 D.^a Perpetua Mambrilla Pérez.
 D.^a María Fernando Triviño Ramírez.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso de méritos y examen de aptitud quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Enrique García Moreno, Jefe de Departamento y Secretario del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Vocales: Don José Mallart Cutó, Jefe de Departamento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, don Ubaldo Llorente Sánchez, Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional; don Guillermo Vázquez López-Fuentes, Jefe de Administración del Ministerio de Educación Nacional.

Secretario: Doña María del Pilar Sanz Brinques, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional.

Suplente: Presidente, don Manuel Villar Lopesinos, Jefe del Departamento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Vocal: Doña Gregoria Calle Galindo, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Orientación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Haciendo público los días que se han de considerar como festivos no recuperables en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante.

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952.

Esta Dirección General ha acordado que durante el año 1957 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la Sección primera del capítulo XIV de las citadas Ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

1 de enero.—Circuncisión de Nuestro Señor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica Española», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica trifásica a 132.000 voltios, capaz de transportar una potencia de 50.000 kW., que con una longitud de 57,087 Km. tendrá su origen en la central termoeléctrica de Escombreras y término en la subestación de Espinardo. La línea será de doble circuito en los 31 primeros apoyos, a contar de la central de Escombreras, en previsión de una segunda salida de línea para el futuro, y el resto será de circuito sencillo. Los conductores serán de aluminio-acero, de 298,1 mm.² de sección total, formados por 241,7 mm.² de aluminio y 56,4 mm.² de acero, unidos mediante cadenas de aisladores a apoyos metálicos de celosía y protegidos por dos cables de acero galvanizado de 50 mm.² de sección en la zona de doble circuito y uno sólo de idénticas características en el resto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

19 de abril. Viernes Santo.
1 de mayo.—San José Artesano.
30 de mayo.—Ascensión del Señor.
20 de junio.—Corpus Christi.
16 de julio.—Nuestra Señora del Carmen.

18 de julio.—Fiesta del Trabajo Nacional.

15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.

25 de diciembre.—La Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1956.—El Director general, José M.^o Revuelta.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Instituto Nacional de la Vivienda

Aclarando la base tercera del concurso para adquisición de madera de El Brasil.

En la Base tercera del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 del mes actual, se entenderá que si la fianza constituida se hace en metálico o valores deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo.

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Resolución del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes para proveer dos plazas de Ingeniero Agrónomo en el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Aprobada por esta Dirección General la propuesta elevada por el Ingeniero Director del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a la vista del acta suscrita por los miembros componentes del Jurado calificador de dicho concurso, han resultado designados para ocupar las plazas de referencia los Ingenieros Agrónomos:

Don Luis Rueda Lamana; y
Don Carlos Rein Duffau.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) sobre provisión de destinos vacantes en los servicios encomendados al Cuerpo Nacional Veterinario y Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), que establece que para poder concursar a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería será requisito indispensable llevar como mínimo diez años de servicios en el Cuerpo,

Esta Dirección General, debidamente autorizada por acuerdo ministerial de 29 de noviembre último, ha tenido a bien disponer se convoque concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del referido Cuerpo, para la provisión de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Castellón y Dirección de la Estación Pecuaria Regional de Somio (Gijón).

El plazo para tomar parte en dicho concurso de méritos será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias solicitando tomar parte en el referido concurso deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, acompañando cuantos documentos acreditativos de méritos posean.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera, «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería.